



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

**SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO **PUBLICACION PERIODICA** **PERMISO NUM.: 001-1082**
CARACTERISTICAS: **113182816** **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.- De Comites Técnicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..... PAG. 390

REGLAMENTO.- De Servicios Medicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..... PAG. 390

REGLAMENTO.- Del Servicio de Estancias para el bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..... PAG. 392

LISTA DE LIBROS.- De Texto que, con fundamento en el Artículo 12, Fracción IV, de la Ley General de Educación, autoriza la Secretaría de Educación Pública para las Escuelas Secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo Escolar 1994..... PAG. 394

ACUERDO.- Mediante el cual se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral..... PAG. 404

ACUERDO.- Por el que los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, elaborarán por escrito y autorizada bajo su firma, una memoria que contenga la información relativa a la Dependencia o Entidad a su cargo, que abarque el período comprendido del 10. de Diciembre de 1988 al 31 de Agosto de 1994..... PAG. 404

ACUERDO.- Por el que se abroga el diverso por el que se establecen normas para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos que determina la Ley..... PAG. 404

BALANCE.- Estado de Posición Financiera al 31 de Mayo de 1994 de la Empresa Durango Vela S.A..... PAG. 405

EDICTO.- Expedido por el Tribunal Unitario Agrario relativo a la Dotación de Tierras del Poblado Uruapan, Municipio de Tlahualilo, Dgo.... PAG. 406

4 PRESUPUESTOS.- De Egresos de 1994 de los Municipios siguientes: PAG. 407

GOMEZ PALACIO, DGO
GUADALUPE VICTORIA, DGO
INDE, DGO
LERDO, DGO

SOLICITUD.- Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado la Federación Estatal de Obreros y Campesinos de Durango para que se les conceda permiso para la prestación de servicio público de pasajeros denominados Eco-Táxis..... PAG. 416

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

REGLAMENTO de Comités Técnicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Junta Directiva - SJD-521/94.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo al proyecto de Reglamento de Comités Técnicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 7.1189-94 - La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 157 fracción V, y 158 de la Ley del ISSSTE, expide el:

REGLAMENTO DE COMITÉS TÉCNICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y facultades de los Comités y Subcomités Técnicos de Apoyo a la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 58, fracción X, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 21 de su Reglamento; 157, fracción X, y 159 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 20, fracción VIII, y 90, fracción X de su Estatuto Orgánico, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. INSTITUTO.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

II. LEY.- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

III. LA JUNTA.- La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IV. COMITÉS.- Los Comités Técnicos de Apoyo a la Junta Directiva; y

V. SUBCOMITÉS.- Los Subcomités Técnicos de Apoyo a la Junta Directiva.

ARTICULO 3o.- La Junta podrá establecer, cuando así lo estime conveniente, a propuesta de su presidente o de la tercera parte de sus miembros, Comités Técnicos, como órganos internos de apoyo y consulta, cuyo objeto, integración y funciones se definirán en el acuerdo respectivo de creación, y que funcionarán bajo los lineamientos que se determinan en el presente Reglamento.

ARTICULO 4o.- Los Comités, durante su primera reunión, elaborarán un programa de actividades que deberá contemplar la forma y términos en que

apoyarán a la Junta en la programación estratégica y la supervisión de la marcha del Instituto, así como la calendarización de sus actividades, dicho programa deberá ser sancionado por la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 5o.- Los Comités constituirán grupos de apoyo especializado de la Junta para auxiliar en el cumplimiento de sus atribuciones, y sus dictámenes tendrán el carácter de propuestas.

ARTICULO 6o.- Los Comités estarán facultados para crear subcomités y grupos de trabajo técnicos-especializados que sean necesarios para el adecuado desahogo de los asuntos que conforma a su competencia se les encomiende, asignándoles funciones por materia o área geográfica.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS

ARTICULO 7o.- Los Comités se integrarán por:

I. Representantes del Gobierno Federal;

II. Representantes del Instituto cuyo ámbito de competencia o funciones se relacionen con la materia; y

III. Representantes de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los representantes tendrán voz y voto en las sesiones de los Comités, y por cada titular se nombrará un suplente. En todo caso, se procurará que el número de representantes sea el mínimo, de modo que se asegure la más expedita toma de decisiones.

El número de representantes que integren los Comités será impar y no mayor de once.

ARTICULO 8o.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, y del Trabajo y Previsión Social, nombrarán un representante con voz y voto ante los Comités cuando el objeto del mismo se relacione con el ámbito de su competencia; en este caso, el nivel jerárquico de los servidores públicos que se integren a los Comités deberá corresponder, cuando menos al director general de la Administración Pública Federal o su equivalente en el caso de los propietarios, y de director de área, tratándose de sus suplentes. La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, nombrará por su parte a los representantes que sean necesarios para conservar la paridad con la representación gubernamental de los Comités.

Los Comisionados de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación podrán participar en las sesiones de dichos Comités con voz pero sin voto.

ARTICULO 9o.- Los Comités serán presididos por un Coordinador, nombramiento que recará en el

DE LOS DICTÁMENES

ARTICULO 23.- Los dictámenes de los Comités tendrán el carácter de propuesta y serán presentados por su Coordinador a la Junta para su consideración y, en su caso, aprobación.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 24.- Los miembros tendrán las siguientes funciones:

I. Proponer al Coordinador los asuntos que consideren se deban incorporar en el orden del día de cada sesión;

II. Estudiar y analizar previamente a cada sesión, los asuntos a tratar en ella, a fin de formular las opiniones, propuestas, recomendaciones y observaciones que estimen pertinentes;

III. Proporcionar la información que le solicite el Coordinador sobre los asuntos que integren el orden del día;

IV. Asistir a las sesiones con voz y voto;

V. Mantener informado al Comité sobre los lineamientos, criterios y directrices adoptados por el sector, dependencia u organización sindical a la que representen y que incidan en los dictámenes del Comité;

VI. Firmar las actas de las sesiones; y

VII. Integrar los Subcomités para los que sean convocados a formar parte y realizar los trabajos inherentes a los mismos.

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

ARTICULO 25.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Designar al Secretario Técnico;

II. Autorizar el orden del día;

III. Convocar a los miembros del Comité Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación;

IV. Permitir la documentación e información sobre los puntos del orden del día que se vayan a desahogar en la sesión;

V. Instalar y presidir las sesiones con voz y voto, teniendo en caso de empate, voto de calidad;

VI. Dirigir y moderar los debates;

VII. Firmar las actas de las sesiones; y

VIII. Informar a la Junta dentro de los tres días hábiles siguientes al de celebración de las sesiones, sobre las propuestas y dictámenes del Comité que preside.

ARTICULO 26.- El Coordinador podrá proponer normas y reglas de carácter general a que deban sujetarse las deliberaciones del Comité.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTICULO 27.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum;

II. Dar lectura al acta de la sesión anterior;

III. Elaborar el orden del día;

IV. Preparar las convocatorias y el sustento documental de las sesiones;

V. Informar a los miembros del Comité sobre los puntos del orden del día;

VI. Participar en las sesiones con voz pero sin voto;

VII. Levantar la votación y puntos de acuerdo;

VIII. Redactar el acta de la sesión;

IX. Firmar las actas de las sesiones;

X. Informar a la Junta del cumplimiento y seguimiento de los acuerdos emitidos por ésta; y

XI. Las demás que expresamente le confiera el Coordinador, para el mejor funcionamiento del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Comités que se encuentren establecidos, deberán adecuar su integración y funcionamiento a las disposiciones del presente Reglamento, en un plazo de treinta días, contados a partir de su publicación.

TERCERO.- Se abrogan las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva que se opongan al presente Reglamento.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Méjico, D.F., a 23 de mayo de 1994.- El Secretario, Jaime Béz Rodríguez. Rúbrica.

REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Junta Directiva SJD-522/94.

En sesión de la Junta Directiva celebrada el día de hoy, al tratarse lo relativo al proyecto de Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 8.1189-94 - La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 157, fracción V, de la Ley del ISSSTE, expide el:

REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los seguros de medicina preventiva, enfermedades y maternidad,

así como de los servicios de consulta externa, urgencias, atención médica a domicilio, hospitalización y auxiliares de diagnóstico y tratamiento, con base en lo establecido por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, su Estatuto Orgánico, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. INSTITUTO.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

II. LEY.- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

III. DEPENDENCIAS.- Las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal; al igual que las de los estados y municipios que se incorporen al régimen de seguridad social de la Ley;

IV. ENTIDADES.- Los organismos, empresas y las instituciones públicas paraestatales que se incorporen al régimen de la Ley;

V. SUBDIRECCIÓN GENERAL.- La Subdirección General del Instituto;

VI. UNIDADES MÉDICAS.- Los consultorios auxiliares, unidades y clínicas de medicina familiar, clínicas de especialidades, clínicas hospital, hospitales generales, hospitales regionales y el Centro Hospitalario "20 de Noviembre", en los que se otorga atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a la población de derechohabiencia integrada por asegurados, pensionistas y sus beneficiarios;

VII. SERVICIOS SUBROGADOS.- Los servicios de atención médica y quirúrgica, auxiliares de diagnóstico y tratamiento, medicamentos, material de curación, de hospitalización y farmacias que contrate el Instituto para complementar el otorgamiento de la atención que requieren los derechohabientes;

VIII. ASEGURADOS.- Los trabajadores afiliados al Instituto por las dependencias y entidades, y quienes opten por el régimen voluntario de conformidad con lo establecido en la Ley;

IX. PENSIONISTAS.- Las personas que reciben una pensión del Instituto;

X. BENEFICIARIOS.- Los familiares del asegurado y pensionista, señalados por la Ley;

XI. DERECHOHABIENTES.- Los asegurados, los pensionistas y los beneficiarios de ambos;

XII. TRANSFERENCIA DE PACIENTES.- La referencia y contrarreferencia de casos entre unidades médicas para complementar la atención que requieren los derechohabientes, de acuerdo con el escalonamiento de servicios establecidos según niveles resolutivos;

XIII. CUADRO BÁSICO.- El Cuadro Básico de Insurciones del Sector Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación;

XIV. ESTABLECIMIENTOS Y CONSULTORIOS.- Aquéllos a los que se refiere la reglamentación de la Ley General de Salud;

XV. SERVICIOS MÉDICOS.- Las acciones de salud que se otorgan en beneficio de los asegurados, pensionistas y sus beneficiarios en las unidades médicas y;

XVI. EXPEDIENTE CLÍNICO.- Conjunto de documentos en que se identifica al derechohabiente y se registran el estado clínico, los estudios de laboratorio y gabinete, los diagnósticos y el tratamiento que se le proporciona, así como la evolución de su padecimiento. Es de carácter legal, confidencial y propiedad del Instituto.

ARTICULO 3o.- Los servicios médicos serán proporcionados:

I. En las unidades médicas integradas en un sistema estructurado por niveles de atención, coordinado y jerarquizado de acuerdo con la regionalización que determine el Instituto;

II. En las unidades y servicios médicos subrogados, según los casos que este Reglamento señale.

ARTICULO 4o.- El Instituto proporcionará a los derechohabientes, previa acreditación de la vigencia de derechos, servicios médicos en la unidad de su adscripción; en alguna unidad médica diferente a su adscripción; en aquellos casos en los que su estancia en otra localidad sea transitoria o permanente, y cuando requieran servicios de urgencia, en los términos de la legislación de salud, en cuyo caso no se requerirá comprobación alguna del derecho;

Cuando la atención de un derechohabiente, por la naturaleza de su padecimiento, requiera que ésta se proporcione en una unidad médica distinta a la de su adscripción, el Instituto a través del director de la unidad médica que envía al paciente cubrirá con base en las tarifas establecidas los gastos de traslado del derechohabiente enfermo y, cuando se justifique, por el médico tratante, los de un acompañante.

Asimismo, en caso de urgencia o desastre se prestará el servicio a la población abierta, en los términos de la Ley General de Salud.

ARTICULO 5o.- Para proporcionar los seguros, prestaciones y servicios médicos, el Instituto solicitará que los derechohabientes se identifiquen con los documentos que determine el Reglamento de Afilación, Vigencia de Derechos y Cobranza.

ARTICULO 6o.- En los casos en que el Instituto no cuente con la posibilidad de prestar los servicios de atención médica, o aún contando con éstos, la demanda supere la capacidad instalada, se podrán celebrar contratos o convenios para subrogar los mismos, conforme a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y a las disposiciones que sobre la materia expida el Instituto.

ARTICULO 7o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 8o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 9o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 10o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 11o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 12o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 13o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 14o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 15o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 16o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 17o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 18o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 19o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 20o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 21o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 22o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 23o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 24o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 25o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 26o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 27o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 28o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 29o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 30o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 31o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 32o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 33o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 34o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 35o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 36o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 37o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 38o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 39o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 40o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 41o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 42o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 43o.- Los Comités podrán establecer

los procedimientos que se consideren necesarios para la prestación de los servicios de atención médica.

ARTICULO 44o.- Los Comités podrán establecer

La subrogación de los servicios médicos del Instituto se realizará mediante contrato o convenio, preferentemente con instituciones públicas del sector salud o en su caso, con las empresas e instituciones del sector privado, en los que se indicará que:

I. La unidad del Instituto que subroga, cuenta con el soporte presupuestal que garantice el pago por los servicios prestados;

II. Se encuentren especificados los mecanismos de compensación para responder al Instituto, cuando el proveedor de bienes y servicios cumpla en la prestación de los mismos;

III. La calidad de los servicios no sea inferior a la de aquélla que presta directamente el Instituto;

IV. Las empresas o instituciones cuenten con instalaciones, equipo, personal técnico y profesional, e instructivos oficiales previstos para el otorgamiento de los servicios, así como con los medicamentos del Cuadro Básico;

V. Los establecimientos y consultorios cuenten con calidad médica profesional y, en su caso, con los elementos necesarios para prestar los servicios;

VI. El costo de los servicios prestados no exceda del que tengan los mismos en los tabuladores del Instituto;

VII. La unidad de servicios médicos subrogados deberá suministrar la información estadística que la Subdirección General sefiala y con la periodicidad que indique.

El Instituto supervisará la forma en que se otorguen los servicios que sean objeto del convenio o contrato, y cuando las empresas, instituciones o prestadores de servicios no cumplan con alguno de los servicios contratados o incurran en alguna otra causa de rescisión señalada por la Ley o en el contrato respectivo, estará facultado para rescindir, sin responsabilidad alguna para el mismo.

ARTICULO 7o.- Los seguros, prestaciones y servicios que se convengan en la incorporación voluntaria, y los seguros de medicina preventiva, enfermedades y maternidad, que están comprendidos en la continuación voluntaria del régimen obligatorio, se normarán por las disposiciones de la Ley, por los convenios o contratos que en su caso celebre el Instituto, y por el Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza.

ARTICULO 8o.- El Instituto no reembolsará costo alguno cuando el derechohabiiente se someta a tratamientos médicos proporcionados por personas ajenas al Instituto, con excepción de los casos que, previa reclamación, el Comité Técnico de Quejas Médicas dictamine reembolso.

ARTICULO 9o.- Las unidades sólo expedirán licencias médicas, en padecimientos comunes, a los trabajadores que den el aviso respectivo dentro de las 24 horas siguientes a partir del día en que queden incapacitados, o bien, en los casos donde no existan servicios establecidos dentro de las 72

horas, con base en la valoración y dictamen del personal médico del Instituto.

ARTICULO 10.- La Subdirección General promoverá el desarrollo de tecnología médica y paramédica, por medio de las siguientes acciones básicas:

I. Investigación;

II. Desarrollo de proyectos técnicos;

III. Integración de información técnica;

IV. Coordinación y utilización de recursos sobre la materia; y

V. Difusión y promoción de los conocimientos obtenidos.

ARTICULO 11.- En las unidades hospitalarias del segundo y tercer niveles de atención del Instituto, se conformarán Consejos Médicos, que funcionarán como un foro de análisis y recomendaciones para el mejoramiento de los servicios médicos.

Dichos Consejos estarán integrados por ocho miembros, representantes de las siguientes áreas: gineco-obstetricia, pediatría, cirugía general, medicina interna y crítica, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, dos enfermeras y un representante del director del hospital. Este último actuará como secretario técnico y tendrá derecho a voz.

Los miembros del Consejo durarán un año en su cargo y elegirán de entre ellos al presidente, encargo que será rotativo cada cuatro meses.

ARTICULO 12.- La Subdirección General proporcionará el seguro de medicina preventiva con la finalidad de proteger, promover y mantener la salud, así como de prevenir, identificar y controlar, oportunamente las enfermedades de los derechohabientes.

ARTICULO 13.- La Subdirección General desarrollará programas de medicina preventiva en los campos de:

I. Educación y fomento para la salud;

II. Control de enfermedades evitables por vacunación;

IV. Detección oportuna de enfermedades crónico-degenerativas;

V. Atención materno-infantil;

VI. Planificación familiar;

VII. Salud bucal;

VIII. Nutrición;

IX. Salud mental;

X. Saneamiento básico;

XI. Higiene del trabajo y prevención de accidentes;

XII. Vigilancia epidemiológica, y

XIII. Los demás que determine el Instituto y el Sistema Nacional de Salud.

ARTICULO 14.- Las acciones de medicina preventiva podrán realizarse en:

I. Unidades médicas;

II. Estancias para el bienestar y desarrollo infantil;

III. Planteles educativos;

IV. Centros de trabajo;

V. El lugar donde residan los derechohabientes;

VI. Sitios de reunión institucionales; y

VII. Lugares estratégicos, cuando se trate de servicios a la población abierta, por medio de acciones específicas conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Salud.

ARTICULO 15.- Para el cumplimiento de los programas de medicina preventiva, que se integrarán al Programa General de Atención Primaria, las unidades médicas realizarán actividades enfocadas a la protección de la salud, la prevención y control del bienestar general de los derechohabientes dentro de su propia comunidad, acatando las disposiciones de aplicación sectorial que emita la Secretaría de Salud y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 16.- La educación y fomento para la salud será una acción permanente en todas las unidades médicas, y se extenderá incluso a la población no derechohabiente.

Las unidades médicas serán responsables de apoyar los programas de salud que se lleven a cabo en las estancias para el bienestar y desarrollo infantil y escolares, conforme a los lineamientos establecidos por la Subdirección General.

La elaboración de programas de salud ocupacional y prevención de accidentes, se realizará en coordinación con la Subdirección General de Prestaciones Económicas.

ARTICULO 17.- Para el control de enfermedades evitables por vacunación, se desarrollarán programas específicos de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de los padecimientos, mediante programas permanentes, campañas de vacunación intensiva y otras estrategias que se adopten en forma coordinada con las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Los servicios de atención preventiva de vacunación se proporcionarán a toda persona que lo demande, aun cuando no sea derechohabiente, según los acuerdos interinstitucionales del Sector Salud.

ARTICULO 18.- Para la prevención y control de enfermedades transmisibles, los responsables de las unidades médicas deberán adoptar las medidas que correspondan ante la presencia de este tipo de enfermedades, coordinando en su caso las acciones con las autoridades sanitarias competentes y con otras instituciones.

ARTICULO 19.- Para la detección y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles, y crónico-degenerativas, las unidades médicas realizarán actividades de promoción y aplicación de pruebas de selección, complementando éstas con estudios de laboratorio y gabinete para confirmación diagnóstica, cuando dichas pruebas resulten sospechosas, a fin de aplicar el tratamiento y seguimiento pertinentes.

ARTICULO 20.- Los programas de atención materno-infantil se realizarán en todas las unidades médicas para el control del desarrollo del niño sano y de los períodos prenatales y del puerperio, en coordinación con las instituciones afines del Sistema Nacional de Salud.

ARTICULO 21.- Las unidades médicas difundirán y aplicarán métodos en relación con los programas de planificación familiar y riesgo reproductivo, y otorgarán orientación a toda persona que lo solicite, derechohabiiente o no, conforme a los acuerdos interinstitucionales del Sistema Nacional de Salud.

ARTICULO 22.- La Subdirección General, conforme a los programas aprobados, promoverá acciones para conocer oportunamente el estado de salud bucal entre la población derechohabiiente adscrita a cada una de las unidades médicas, a fin de proporcionar atención para la prevención y control de enfermedades bucodentales.

ARTICULO 23.- Para el mejoramiento de la nutrición de la población derechohabiiente, la Subdirección General, a través de las unidades médicas, coordinará sus acciones con los programas sectoriales.

ARTICULO 24.- Los programas de salud mental serán de carácter educativo, con objeto de promover acciones para prevenir y detectar casos de adicciones y trastornos mentales, así como para instalar un Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

ARTICULO 25.- Se promoverán en las diferentes instancias del Instituto las escuelas para padres de familia, donde se proporcionen conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del niño, y para prevenir trastornos mentales y conductas propicias al uso de sustancias adictivas.

ARTICULO 26.- Las unidades médicas difundirán la información necesaria a la población derechohabiiente para el mejoramiento del saneamiento básico de sus hogares, unidades habitacionales, estancias para el bienestar y desarrollo infantil y planteles educativos.

ARTICULO 27.- Los servicios de salud apoyarán a las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene del Trabajo que corresponde promover a la Subdirección General de Prestaciones Económicas, para la prevención y atención de los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo. Asimismo, realizarán acciones de educación para evitar todo tipo de accidentes que afecten la salud de los

asegurados y sus beneficiarios, en las unidades médicas, el hogar, estancias para el bienestar y desarrollo infantil, sitios de reunión institucionales y otros lugares estratégicos.

ARTICULO 28.- La vigilancia epidemiológica se basará en la información que sobre la morbilidad recaben y notifiquen las unidades médicas; asimismo, en los datos de mortalidad general y específica de los derechohabientes, que se integrarán por la Secretaría de Salud en las publicaciones estadísticas sectoriales, según lo establecido por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

SECCION SEGUNDA
DEL SEGURO DE ENFERMEDADES

ARTICULO 29.- En relación con lo dispuesto por la Ley, se entiende por:

I. Atención médica, al conjunto de consultas, estudios, curaciones e intervenciones médico-quirúrgicas que correspondan a las exigencias que presente cada caso y que sean apropiadas y suficientes para su tratamiento, tanto en calidad como cantidad, de conformidad con los elementos y recursos del Instituto.

II. Comienzo de una enfermedad, el día en que se dé el aviso correspondiente al Instituto, o su propio personal médico constate la existencia de la misma.

La Subdirección General podrá señalar la fecha probable del comienzo de la enfermedad, anterior a la presentación del aviso, cuando a falta de servicios médicos institucionales en el lugar, el asegurado compruebe el padecimiento; para este efecto, se considerarán los certificados médicos o cualquier otro medio de prueba, cuya validación estará a cargo del director de la unidad médica más cercana; y

III. Una misma enfermedad, el conjunto de alteraciones orgánicas y fisiológicas que obedecen a factores específicos de orden físico, químico, biológico, psicosociocultural, así como las complicaciones o recidivas que se presenten en el curso del mismo padecimiento, inclusive si éstas resultan por efectos de un tratamiento médico o quirúrgico.

ARTICULO 30.- Cuando la enfermedad incapacite al asegurado para el trabajo, la Subdirección General proporcionará la atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación que se determine necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y mientras ésta perdure, sin perjuicio de las licencias médicas a que se refiere la fracción II del artículo 23 de la Ley.

ARTICULO 31.- Cuando presumatamente se estime que la lesión sufrida por el trabajador es con motivo o en ejercicio de su trabajo, así como en trayectos de su domicilio a su centro de labores o viceversa, las dependencias y entidades, según corresponda, informarán de ello a la Subdirección

General de Prestaciones Económicas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó conocimiento del accidente o enfermedad. Posteriormente, el Instituto emitirá el dictamen médico correspondiente a las alteraciones o secuelas.

ARTICULO 32.- El director de cada unidad médica, previo diagnóstico del médico tratante, será el responsable de la transferencia de los pacientes, así como de autorizar las licencias médicas respectivas, previa verificación de la enfermedad y de tomar las medidas pertinentes en el supuesto de simulación de un padecimiento.

ARTICULO 33.- Las unidades médicas solamente expedirán licencias médicas a trabajadores derechohabientes, cuyo domicilio particular quede comprendido dentro del área de adscripción definida por el Sistema de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza.

ARTICULO 34.- El médico tratante, sea médico familiar, especialista o visitador, solicitará la expedición de la licencia médica que de acuerdo al padecimiento requiera el paciente, lo que se asentará en el expediente clínico respectivo.

ARTICULO 35.- El director de la unidad médica o los funcionarios en quienes haya delegado la responsabilidad, son los únicos facultados para autorizar las licencias, fundamentadas técnicamente por el médico tratante, de manera honesta y responsable.

ARTICULO 36.- Se expedirán licencias médicas a trabajadores en tránsito en la unidad médica del Instituto más accesible al asegurado, cuando éste demuestre su afiliación, vigencia y el carácter temporal de su estancia.

ARTICULO 37.- El mal uso y la alteración fraudulenta de licencias médicas las invalidará y los responsables se harán acreedores a las sanciones previstas por las disposiciones legales aplicables.

SECCION TERCERA
DEL SEGURO DE MATERNIDAD

ARTICULO 38.- La Subdirección General con base en lo que establece la Ley, proporcionará asistencia obstétrica a la mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o pensionista o, en su caso, la concubina de uno u otro, la hija del trabajador o pensionista, soltera menor de 18 años, que dependa económicamente de éstos, previa comprobación de la vigencia de derechos, así como ayuda para la lactancia como alimentación complementaria y canastilla de maternidad.

En todas las unidades médicas se promoverá la lactancia materna; en los hospitales, ésta se iniciará de manera temprana por medio del alejamiento conjunto de la madre y el recién nacido.

La ayuda para la lactancia consistirá en el suministro de leche industrializada a la persona encargada de alimentar al menor, hasta por un lapso de seis meses a partir del nacimiento, a juicio estricto

del médico tratante, quien indicará si tal suministro es o no necesario.

ARTICULO 39.- La Subdirección General otorgará a las trabajadoras que menciona el artículo anterior, 30 días naturales de licencia con goce de sueldo antes de la fecha aproximada del parto, para la protección de la madre y el producto, y 60 días naturales después para cuidados neonatales. En los casos de muerte del producto, sólo se otorgarán 30 días naturales posteriores al parto.

ARTICULO 40.- La Subdirección General aplicará como estrategia operativa la vigilancia de la gestación y la atención del parto, dando prioridad a los cuidados prenatales en embarazos calificados como de alto riesgo.

ARTICULO 41.- DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS, ATENCION MEDICA A DOMICILIO, HOSPITALIZACION Y SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA

ARTICULO 41.- El Instituto, mediante el Sistema de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza, adscribirá a los asegurados y pensionistas, así como a sus beneficiarios, a la unidad o clínica de medicina familiar que les corresponda, de acuerdo con el código postal de su domicilio.

ARTICULO 42.- Se dará prioridad para otorgar los servicios de consulta externa a derechohabiientes ancianos, pensionados, jubilados, así como a los minusválidos con deficiencias orgánico-funcionales, que limitan sus actividades de la vida diaria.

ARTICULO 43.- La unidad médica efectuará la apertura del expediente clínico, cuando un derechohabiiente adscrito a ésta asista por primera vez a solicitar los servicios a que se refiere esta sección, elaborando la historia clínica correspondiente en su primera consulta. La conformación del expediente se hará con base en las disposiciones expedidas por la Secretaría de Salud y que se publicuen en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 44.- Los horarios del servicio de consulta externa para atender las solicitudes de los derechohabientes en las unidades de medicina familiar, clínicas de medicina familiar, clínicas de especialidades y hospitales, se informarán mediante letreros ubicados en lugares apropiados.

ARTICULO 45.- Los médicos que otorguen la consulta externa en las unidades médicas, al término de su jornada diaria, elaborarán el informe correspondiente a las actividades realizadas. Esta información será procesada y analizada para fines

de las estadísticas institucionales y de estímulos por productividad.

ARTICULO 46.- Los casos sospechosos de enfermedades consideradas de notificación obligatoria por la Ley General de Salud y disposiciones sectoriales, serán reportados de acuerdo con los procedimientos y formatos establecidos para tales efectos.

SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS

ARTICULO 47.- Todo paciente que demande atención médica de urgencia en los hospitales del Instituto, deberá ser atendido independientemente de que sea o no derechohabiiente, de acuerdo con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 40, de este Reglamento.

ARTICULO 48.- Se considera atención médica de urgencia, cuando el individuo, por la gravedad de su padecimiento requiere de atención inmediata, así como de los estudios de laboratorio y gabinete que permitan establecer lo más rápido posible el diagnóstico e iniciar el tratamiento que solucione o ilíano el daño.

ARTICULO 49.- Los servicios médicos de urgencias proporcionados a los no derechohabientes en los hospitales del Instituto, serán gratuitos en tanto se logren establecer los signos vitales y eliminar el peligro de muerte por las lesiones sufridas.

ARTICULO 50.- Cuando el paciente no derechohabiiente carezca de los beneficios de alguna institución de seguridad social, se le otorgará la atención médica de urgencia hasta que esté en condiciones de ser trasladado a alguna unidad hospitalaria para la población abierta o del sector privado, que le pueda atender con base a su capacidad económica.

ARTICULO 51.- Una vez resuelta la urgencia, si el paciente no derechohabiiente decide continuar su tratamiento en unidades del Instituto, se procederá a realizar los trámites para el cobro de los servicios prestados posteriores a la urgencia y hasta la alta definitiva.

ARTICULO 52.- Los servicios de urgencias podrán otorgar licencias médicas a los asegurados del Instituto, previo dictamen médico hasta por un máximo de tres días.

SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ATENCION MEDICA A DOMICILIO

ARTICULO 53.- Los servicios de atención médica a domicilio se otorgarán por las clínicas de medicina familiar del Instituto, preferentemente a derechohabientes minusválidos y ancianos enfermos con padecimientos crónicos que viven solos, y de aquéllos cuya enfermedad les impida trasladarse por sí mismos a las unidades.

ARTICULO 54.- Las unidades médicas verificarán la vigencia de derechos del paciente que

requiera atención médica a domicilio, en caso de resultar no derechohabiente, se procederá al cobro de los servicios conforme a los tabuladores vigentes.

ARTICULO 55.- Se otorgará el servicio de atención médica a domicilio cuando el enfermo solicite exclusivamente el suministro de medicamentos.

SECCION CUARTA

DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN

ARTICULO 56.- El Instituto proporcionará el servicio de hospitalización a los derechohabientes enfermos que lo ameriten, según el cuadro clínico, diagnóstico o tratamiento, previa valoración del médico responsable. Se evitará el internamiento de enfermos que puedan ser atendidos en forma ambulatoria.

ARTICULO 57.- Para la hospitalización de un derechohabiente, la Subdirección General verificará que media solicitud o consentimiento expreso del mismo y, tratándose de menores o incapacitados psíquicamente, la autorización por escrito del padre, la madre, tutor o de quien legalmente lo represente, así como la orden del médico facultado para ello, salvo en los casos graves o de urgencia; asimismo, si por la naturaleza de la enfermedad la hospitalización es indispensable, se dejará constancia en el expediente clínico.

ARTICULO 58.- A todo paciente internado en el servicio de hospitalización, se le abrirá expediente clínico, que se integrará de acuerdo con los lineamientos sectoriales establecidos. La evolución deberá ser registrada mediante las notas necesarias, incluyendo las órdenes médicas sucesivas. Para el egreso de cada paciente se requerirá la elaboración de los documentos respectivos.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo, se practicarán evaluaciones periódicas y las auditorías pertinentes.

La falta de apertura y, en su caso, de integración del expediente clínico, así como su mal uso, serán motivo de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 59.- El Instituto, se responsabilizará del derechohabiente que sea hospitalizado en alguna unidad médica ajena al propio Instituto, solamente en los casos de urgencias y cuando el traslado ponga en peligro la vida del enfermo, en los términos de la legislación de salud.

ARTICULO 60.- Para realizar una intervención quirúrgica, se procederá de igual forma que lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento, especificándose en casos de extrema urgencia, a juicio de los médicos tratantes, las condiciones orgánico-funcionales en una acta firmada por el responsable del hospital, el médico tratante y dos testigos.

ARTICULO 61.- Cuando el paciente hospitalizado fallezca, la unidad médica realizará la necropsia de conformidad con lo que establece la

Ley General de Salud, extenderá el certificado de defunción correspondiente y el cuerpo se entregará a los familiares o a quien legalmente lo reclame.

Si el cuerpo no es reclamado dentro del plazo que señalen las normas aplicables, el Instituto procederá en los términos de la legislación correspondiente.

Respecto a los órganos y tejidos, se observará lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

SECCION QUINTA

DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO

ARTICULO 62.- En las unidades médicas de los tres niveles de atención, se dispondrá del apoyo de servicios auxiliares para coadyuvar al estudio, resolución y tratamiento de los problemas de salud de los derechohabientes, de acuerdo con el nivel de atención y los procedimientos médico-quirúrgicos correspondientes a los niveles y resolutivos autorizados por la Subdirección General.

ARTICULO 63.- La organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, deberán ajustarse a los ordenamientos establecidos por la Ley General de Salud y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 64.- La Subdirección General, a través de los servicios de farmacia, atenderá el suministro de medicamentos y demás elementos terapéuticos prescritos por el médico tratante, los cuales deberán estar comprendidos dentro del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud y del Catálogo Institucional.

Cuando el médico estime pertinente prescribir algún medicamento no comprendido en dicho Cuadro, deberá proceder con base en las normas establecidas y recabar la autorización del director de la unidad médica.

ARTICULO 65.- El médico tratante determinará en forma racional la cantidad de los medicamentos que prescribe, tomando en cuenta la evolución y duración probable de la enfermedad, dejando constancia en el expediente clínico.

• Será causa de responsabilidad para los médicos el exceso o dispenso de los medicamentos prescritos, así como la transcripción de recetas particulares al recetario oficial del Instituto.

ARTICULO 66.- El médico anotará su prescripción en forma legible y proporcionará la información necesaria al paciente y a sus familiares sobre el empleo de los medicamentos y el régimen que habrá de observarse durante el tratamiento.

Para que los medicamentos prescritos sean surtidos en las farmacias de las unidades médicas, deberán presentarse las recetas sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones en un lapso no mayor

deberán sujetarse a los requisitos establecidos por la Secretaría de Salud.

ARTICULO 76.- El material utilizado en la obtención, conservación y aplicación de la sangre, sus componentes y hemoderivados, deberá cumplir estrictamente con lo que establecen la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 77.- Los médicos responsables de los bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado, deberán reunir los requisitos que establece el Reglamento Sectorial en Materia de Control Sanitario de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

ARTICULO 78.- Las unidades médicas que obtengan sangre humana, deberán practicar examen médico a los donantes y los análisis de laboratorio correspondientes, señalados por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 79.- Los directores de las unidades médicas y los médicos tratantes, darán aviso inmediato a las instancias correspondientes, de los casos de enfermedades que se presume hayan sido transmitidas por la transfusión de sangre o sus componentes y derivados. Cuando se sospeche de transmisión del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), se dará aviso en forma inmediata, aportando toda la información disponible.

ARTICULO 80.- Los servicios de rehabilitación, tendrán como objetivo el mejorar o restituir al derechohabiente con secuelas invalidantes, las capacidades físicas y mentales, por medio de los procedimientos de terapias física, ocupacional y de lenguaje, así como de cirugía de rehabilitación y otros servicios especializados que coadyuven a su reincorporación a la comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento de los Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1990, y las disposiciones administrativas que haya expedido la Junta Directiva, que se opongan al presente Reglamento.

Lo que me permite hacer de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Méjico, D.F., a 23 de mayo de 1994.- El Secretario, Jaime Bélez Rodríguez. Rúbrica.

REGLAMENTO del Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - SJD - 423/94.

En sesión de la Junta Directiva celebrada el día de hoy, al tratarse lo relativo al proyecto de Reglamento del Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, se tomó lo siguiente:

ACUERDO 12.1188.94.- La Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, fracción IX y 157 fracción V de la Ley del ISSSTE, expide el:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Este Reglamento regula el Servicio en las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; su observancia es obligatoria para los beneficiarios del servicio así como para los servidores del Instituto que intervienen en la operación de dichas estancias.

ARTICULO 2o.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Instituto, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- Junta Directiva, la Junta Directiva del Instituto;

- Director General, el Director General del Instituto;

- Subdirección, la Subdirección General de Servicios Sociales y Culturales;

- Delegación, la unidad administrativa desconcentrada del Instituto, en cada entidad federativa, y las del Distrito Federal;

- Subdelegación, la Subdelegación de Servicios Sociales y Culturales en cada Delegación estatal o regional del Instituto;

- Estancia, la unidad administrativa del Instituto que brinda un servicio educativo y asistencial a los menores de seis años de edad, hijos de beneficiarios del servicio;

- Ley, la Ley del Instituto;

- Reglamento, el Reglamento del Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto;

- Servicio, el otorgamiento de asistencia y educación en estancias;

- Directora, la titular de la estancia;

- Personal, los servidores públicos que laboran en la estancia y se encargan de prestar el servicio;

- Beneficiarios, las madres, los padres o los tutores, con derecho al servicio de estancia.

ARTICULO 3o.- El Instituto, por conducto del Director General, expedirá los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público que se requieran para el mejor funcionamiento de las estancias.

La Subdirección, previo acuerdo del Director General, expedirá los programas, instructivos y lineamientos de operación del servicio que prestan las estancias en los términos previstos por la Ley, el Estatuto Orgánico y el Reglamento.

ARTICULO 4o.- Compete a la Subdirección y a las Delegaciones disponer lo necesario para el adecuado funcionamiento de las estancias así como para el cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5o.- El servicio se cubrirá con los siguientes recursos financieros:

I.- Los pagos de las dependencias y entidades públicas serán del 50% del costo unitario por cada uno de los hijos de sus trabajadores que hagan uso del servicio, conforme al artículo 21, último párrafo, de la Ley;

II.- La parte que corresponda de las aportaciones de las mencionadas dependencias y entidades, conforme al porcentaje que determina la fracción III del artículo 21 de la Ley;

III.- La parte que corresponda de las cuotas de los trabajadores de dichas dependencias y entidades, conforme al porcentaje que determina la fracción III del artículo 16 de la Ley;

IV.- Los pagos que se efectúen en relación con los supuestos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 60, de este ordenamiento, y

V.- Las cuotas que paguen quincenalmente los beneficiarios por cese, renuncia o licencia sin goce de sueldo o por sus hijos mayores de seis años, conforme lo señalan los artículos 11 y 13 del Reglamento.

CAPITULO I

BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

ARTICULO 6o.- Serán beneficiarios del servicio las madres trabajadoras, los padres trabajadores viudos o divorciados, que tengan la patria potestad del niño, en tanto no contrajan matrimonio o entren en concubinato y los tutores que así lo acrediten, que se encuentren bajo los siguientes supuestos:

I.- Trabajadores al servicio civil de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, que estén sujetos al régimen del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e incorporadas por Ley o por Acuerdo del Ejecutivo Federal al régimen de la Ley;

II.- Trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los Estados o Municipios, en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con la Ley y con las disposiciones de las legislaturas locales;

III.- Diputados y senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de la Ley;

IV.- Trabajadores de las agrupaciones o entidades que en virtud de acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de la Ley.

En los casos en que el servicio se derive de convenios o acuerdos, se observará lo que se disponga en ellos y en la legislación aplicable.

Se encuentran excluidos quienes laboren mediante contrato sujeto a la legislación común o perciban emolumentos únicamente con cargo a la partida de honorarios, por lo que no gozarán del servicio que regula el presente ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o, fracción III de la Ley.

CAPITULO II

SERVICIO DE ESTANCIAS PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL

ARTICULO 7o.- El Instituto prestará el servicio en instalaciones apropiadas a fin de favorecer el desarrollo armónico e integral de los niños a partir de los 60 días de nacidos y hasta la fecha en que cumplan los seis años de edad.

ARTICULO 8o.- El servicio se proporcionará:

I.- Con apego a los valores nacionales;

II.- Conforme a los programas, manuales e instructivos aprobados por el Instituto;

III.- De acuerdo con los recursos financieros que se destinan para el funcionamiento de las estancias en los términos previstos en el artículo 5o, del Reglamento;

IV.- Dentro de los horarios laborales de los beneficiarios del servicio y en su caso, con sujeción a los horarios establecidos administrativamente por el Instituto para prestar el servicio, y

V.- Conforme a la capacidad existente en las secciones de las estancias a las que se refiere el artículo 14 del Reglamento.

ARTICULO 9o.- No se podrá otorgar la reinscripción a los niños que al inicio del ciclo escolar en el mes de septiembre tengan seis años cumplidos.

ARTICULO 10.- El beneficiario está obligado a informar a la directora los días en los cuales el niño no asistirá a la estancia, justificando el motivo de ello.

Cuando así lo requiera el beneficiario, durante un periodo de licencia por gravidez o cuando disfrute de licencia por antigüedad, licencia con goce de sueldo o licencia por enfermedad, el servicio se continuará otorgando siempre que se encuentre incapacitado para atender al niño que regularmente asiste a la estancia. Cualquier de estos casos se sujetará al dictamen previo del equipo interdisciplinario de la estancia.

ARTICULO 11.- El servicio se continuará prestando al beneficiario durante los dos meses siguientes a la fecha de terminación de su relación laboral.

Transcurridos los dos meses el beneficiario deberá cubrir el 100% del costo unitario hasta la conclusión del periodo escolar respectivo. El pago se realizará de manera anticipada y quincenal, debiendo ser cubierto por caja durante los tres primeros días hábiles de cada quincena.

Para los efectos del presente artículo, las licencias sin goce de sueldo se consideran como baja del centro de trabajo, teniendo derecho por lo tanto a dos meses de conservación de derechos, por lo que al término de éstos el beneficiario deberá pagar el 100% del costo unitario del servicio hasta su readmisión laboral, considerando que los hijos producto de paro múltiple sólo cubrirán la cuota de un solo niño.

En el caso de que el beneficiario no solicite la continución del servicio, una vez que hayan transcurrido los dos meses mencionados, el niño será dado de baja y para su readmisión deberá iniciar los trámites de ingreso que establece este Reglamento.

ARTICULO 12.- El servicio se prestará a los hijos de los beneficiarios en las secciones de:

I.- Lactantes: Desde sesenta días de nacido hasta un año seis meses;

II.- Maternales: Desde un año siete meses hasta tres años once meses;

III.- Preescolar: Desde cuatro años hasta la fecha en la que el menor cumpla seis años de edad.

Posterior a esta edad se sujetará a lo que dispone el siguiente artículo.

ARTICULO 13.- Cuando un niño cumpla seis años de edad antes de que termine el periodo

escolar en el mes de agosto, se podrá seguir proporcionando el servicio siempre y cuando el beneficiario solicite dicha extensión y compruebe haber cubierto el 25% del costo unitario que fije anualmente la Junta Directiva con base en el costo promedio nacional del servicio. Dicho pago deberá efectuarse quincenalmente y dentro de los tres primeros días hábiles de la quincena siguiente a la que el niño cumpla los seis años.

Para los efectos de la cuota que se debe cubrir por extensión del servicio, los hijos producto de parto múltiple cubrirán el importe por un solo niño.

Durante los períodos vacacionales de las estancias o cuando por causas médicas el niño esté imposibilitado para asistir a la misma, el beneficiario quedará exento de pago durante ese período.

ARTICULO 14. - La existencia de las secciones en una estancia estará condicionada a:

- I.- La capacidad del local;
- II.- El personal adscrito;
- III.- La suficiencia financiera, y
- IV.- La demanda del servicio, por sección.

ARTICULO 15. - La directora será la responsable de la conducción, dirección, coordinación, verificación y evaluación interna de las actividades de la estancia así como del cumplimiento del Reglamento y de las normas que rigen el trabajo interdisciplinario.

Asimismo, verificará permanentemente que en la estancia se establezcan y mantengan las condiciones adecuadas de higiene, seguridad y funcionalidad que permitan garantizar el desarrollo armónico e integral del niño y la comunidad educativa.

ARTICULO 16. - La directora promoverá la coordinación y colaboración entre el personal profesional y los beneficiarios a fin de fomentar la corresponsabilidad estancia-padres de familia, con el propósito de coadyuvar a la continuidad de las acciones educativas en el medio familiar.

ARTICULO 17. - El Instituto prestará, a través de las estancias, los servicios siguientes:

- Preventivo de salud
- Preventivo de patología
- De trabajo social
- De alimentación
- Educativo
- Generales

El servicio se atenderá con el personal previsto en la normatividad respectiva que incluirá: médico, enfermera, psicólogo, trabajadora social, dietista o auxiliar de dietista, educadora, niñera y personal de intendencia y vigilancia, cuyo número se determinará conforme a las características específicas de cada estancia.

ARTICULO 18. - En la realización de las actividades cotidianas de la estancia será necesario que el personal tenga presente:

- I.- Que los niños requieren como elemento primordial para su bienestar y desarrollo un trato afectivo y considerado;
- II.- Que la calidad de las relaciones humanas, a partir de las condiciones de orden y respeto entre quienes laboren en la estancia, y entre ellos y las madres y padres de familia, son determinantes para el adecuado otorgamiento del servicio;
- III.- Que es indispensable proporcionar la misma calidad del servicio a todos los niños de la estancia.

CAPITULO IV INSCRIPCION DE LOS NIÑOS

ARTICULO 19. - El servicio se prestará simultáneamente a dos niños por beneficiario. Los hijos producto de parto múltiple serán considerados como una sola inscripción, sin que ello limite el ingreso de otro hermano.

ARTICULO 20. - El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en la solicitud de inscripción, misma que será proporcionada por la Subdelegación a la que está adscrita la estancia o en la estancia misma, en el caso de que se ubique ésta en otra ciudad distinta a la de la Subdelegación, adjuntando la siguiente documentación:

- I.- Comprobante de pago de la última quincena en el que conste que cotiza al Instituto, y
- II.- Acta de nacimiento del niño en copia certificada y copia para su cotejo.

ARTICULO 21. - La inscripción e ingreso de un niño se ajustará a los criterios de prioridad y orden que se establezcan en el Manual de Procedimientos de Control de Población, y la prestación del servicio, estará sujeta a la capacidad física instalada de la sección en la que proceda asistirlo.

Cuando no exista capacidad instalada en la estancia en la que se solicite la inscripción, el Instituto, por conducto de la Subdelegación o la estancia correspondiente, informará al derechohabiente respecto a la posibilidad de proporcionar el servicio en otra estancia.

ARTICULO 22. - Si el beneficiario insiste en inscribir al niño en una estancia en la que no se disponga de lugar en esa fecha, la petición se registrará en lista de espera de la Subdelegación o en su caso en la estancia, y se le dará trámite cuando exista lugar en la sección respectiva y sea su turno, informándole de ello con oportunidad.

ARTICULO 23. - Las solicitudes se atenderán en el orden cronológico de presentación, respecto a las secciones en las que proceda otorgar el servicio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 21 del

ARTICULO 18. - Síntomas de enfermedad que requiera valoración y atención médica y/o psicológica;

III.- Síntomas de padecimiento que a juicio del médico de la estancia constituya impedimento temporal para que el niño pueda asistir a la estancia, por constituir un riesgo para su salud o para los demás niños;

IV.- No informar verazmente respecto del estado de salud del niño durante las doce horas anteriores a su entrega en la estancia;

V.- No dar cumplimiento al programa de vacunación;

VI.- No someter al menor a los estudios médicos y/o psicológicos que se señalen, o se dejen de presentar los resultados de éstos o de los análisis clínicos requeridos, o

VII.- No asistir indicaciones médicas y/o psicológicas respecto del niño.

Para que el niño pueda ser nuevamente recibido en la estancia, después de haberse encontrado en alguno de los supuestos señalados en este artículo, se requerirá la autorización del médico y en su caso, psicólogo de la estancia, previa presentación, según el caso, de la cartilla de vacunación actualizada o del resultado de los análisis o exámenes médicos y/o psicológicos indicados.

ARTICULO 29. - Será causa para negar la inscripción o suspender en forma definitiva el servicio a un menor, según el caso, la detección de cualquiera de los siguientes padecimientos:

- I.- Diabetes insípida;
- II.- Cardiopatías, -Congénitas y/o adquiridas;
- III.- Ceguera;
- IV.- Epilepsia;
- V.- Secuelas severas de fiebre reumática, nefropatías que requieren diálisis;
- VI.- Hemofilia;
- VII.- Hipotiroidismo congénito;
- VIII.- Labio y paladar hendidos, sin corrección anatómico-funcional completa;
- IX.- Neoplasias que produzcan incapacidad para participar en las actividades pedagógicas;
- X.- Sordera o hipacusia severa no corregida con prótesis auditiva;

XI.- Luxación congénita de cadera o similares que requieren aparato de yeso por tiempo prolongado;

XII.- Alteraciones del sistema osteomuscular invalidantes o que ameriten aparatos ortopédicos o prótesis, sólo en caso de que éstos representen riesgo para él o para los demás niños;

XIII.- Retraso mental moderado, grave; autismo infantil y atípico; parálisis cerebral, moderada y severa, y

XIV.- Síndromes genéticos.

Cuando exista sospecha de trastorno emocional o conductual se sujetará al niño a la valoración técnica de una institución especializada; de presentarse el caso anterior con los niños ya inscritos, se procederá a suspender el servicio sólo si después de seis meses de tratamiento en la institución correspondiente, el niño no manifestara mejoría.

ARTICULO 30. - En caso de que conforme el examen médico y valoración psicológica, a los que se refiere el artículo anterior, no exista impedimento de salud para inscribir al niño en la estancia, el beneficiario deberá entregar a la directora:

- I.- Escrito en el cual autorice que se practiquen, de ser necesario, curaciones o se traslade al niño a una unidad médica;
- II.- Carta de deslinde de responsabilidades, si el niño se encuentra bajo control médico en virtud de algún padecimiento sujeto a tratamiento, excepto de lo previsto en el artículo 28, y

III.- Escrito en el que manifieste, en su caso, que ha recibido la información sobre las condiciones del servicio de la estancia, en los términos previstos en este Reglamento y en los instructivos aplicables, y su conformidad para cumplirlos.

ARTICULO 31. - La procedencia o improcedencia de la inscripción del niño será comunicada inmediatamente al beneficiario por la directora.

ARTICULO 32. - La directora verificará que se integre y conserve en la estancia la documentación que respalde la inscripción o la negativa para concederla, misma que quedará bajo su responsabilidad.

CAPITULO V RECEPCION, ATENCION Y ENTREGA DE LOS NIÑOS

ARTICULO 33. - La recepción y entrega del niño por parte del personal, se sujetará exclusivamente a los horarios establecidos por el Instituto, los cuales se fijarán considerando los predominantes de los beneficiarios.

ARTICULO 34. - El personal encargado de recibir diariamente a los niños en la estancia deberá:

- I.- Permitirles el acceso siempre y cuando:
- a). Sean presentados en el horario establecido,
- b). Se encuentren totalmente aseados,
- c). Lleven los artículos de uso personal y material didáctico previamente indicados en la estancia, en perfectas condiciones de seguridad e

higiene, en el número y con las características especificadas.

d).- No lleven alimentos, juguetes, alhajas o artículos de valor o cualquier otro objeto que pudiera ser nocivo para su salud y seguridad o para los demás niños, excluyendo el llamado objeto transicional, durante el período de adaptación o cuando el niño lo requiera, siempre y cuando cumpla con las características de seguridad y higiene necesarias, y

II.- Escuchar diariamente del beneficiario del servicio o persona autorizada el informe del estado de salud del niño durante las doce horas anteriores.

ARTICULO 35. - En caso de que sea necesario ministrar algún medicamento al niño durante su permanencia en la estancia, que no implique la aplicación de inyecciones o vacunas, el beneficiario del servicio deberá entregar al personal encargado de la recepción de los niños lo siguiente:

- a) Original de la receta médica, expedida dentro de los diez días anteriores a su presentación, que deberá contener: nombre, clave o número de cédula profesional y firma del médico responsable, y
- b) Medicamentos, en los cuales deberá verificar que se hayan anotado claramente y en lugar visible el nombre del niño, la sección en la que se le encuentra, dosis y horarios de ministración.

ARTICULO 36. - Cuando el niño presente evidencia de maltrato físico, emocional o ambos, el médico de la estancia deberá obtener del beneficiario la información necesaria respecto a las lesiones provocadas, procediendo de inmediato a la intervención del equipo interdisciplinario de la estancia, quienes evaluarán y determinarán las acciones a seguir.

De considerarse como un hecho violatorio de los derechos humanos del niño, la directora, con la intervención del médico o en su caso, de algún integrante del equipo interdisciplinario, canalizará al niño y a quien lo lleve a la unidad de salud correspondiente y dará aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a la Subdelegación correspondiente.

ARTICULO 37. - Con el objeto de que las acciones educativo-asistenciales relacionadas con el niño puedan realizarse en condiciones favorables de salud, inmediato a su recepción, se le examinará diariamente en el filtro clínico por el médico, enfermera o personal técnico, para decidir sobre su admisión en la estancia.

ARTICULO 38. - Si al practicar el filtro clínico al niño presentara signos o síntomas de alguna enfermedad que constituya riesgo para su salud o

para la de los demás niños y/o personal, no podrá ser recibido, en cuyo caso, el médico o la directora extenderá la constancia de suspensión y dará las instrucciones para que la persona que lo llevó, acuda con él al respectivo servicio de salud.

ARTICULO 39. - Para que el niño pueda ser nuevamente recibido en la estancia, requerirá que así lo autorice el médico o la directora, a partir de la recuperación de su salud o de la presentación de la constancia de tratamiento que respalde que se encuentra bajo control médico, siempre y cuando no represente ningún riesgo para él ni para los demás niños o personal.

ARTICULO 40. - Cuando un niño se accidente o presente algún padecimiento o síntoma de enfermedad durante su permanencia en la estancia, será atendido inicialmente por el médico o enfermera y quedará a juicio de ellos su permanencia. Si los síntomas son de enfermedad grave se trasladará al niño a la unidad médica u hospital más cercano.

En ambos casos se avisará de inmediato al beneficiario para que acuda en el menor tiempo posible al lugar que se le indique.

La opinión del médico será la que determine las acciones que se deban adoptar en situaciones graves o urgentes, en ausencia de éste la decisión será tomada por la directora.

ARTICULO 41. - El médico o la enfermera de la estancia, por instrucciones de éste, están autorizados a ministrar medicamentos y a practicar curaciones menores en caso de que así sea necesario.

ARTICULO 42. - Las madres de los niños menores de seis meses de edad tendrán acceso a la sección de lactantes para amamantar a sus hijos, atendiendo a las medidas de seguridad e higiene de la estancia.

En cualquier otro caso, se requerirá autorización previa de la directora para pasar a las salas de atención de la estancia.

ARTICULO 43. - Las actividades que el personal realice con los niños, en materia de educación y salud, se llevarán a cabo de acuerdo con los programas aprobados por el Instituto y dentro de las instalaciones de la estancia.

En el caso que se realicen actividades con los niños fuera de la estancia, se requerirá autorización previa e expresa de la correspondiente Subdelegación así como la aprobación por escrito del beneficiario.

Para estos eventos, los niños deberán portar un gafete con sus datos de identificación y uniforme.

En caso de ser necesario, se solicitará al beneficiario su aprobación escrita para que el niño o

su expediente forme parte de cualquier investigación documental o de campo, cuyo protocolo habrá de ser aprobado previamente por la Subdirección y la Delegación correspondiente.

ARTICULO 44. Con el fin de conocer las condiciones generales del servicio, los beneficiarios deberán acudir a la junta de inicio de ciclo escolar o a las juntas que convoque la directora, con motivo de solventar alguna problemática trascendental en el desarrollo del niño y/o de la población infantil de la estancia.

ARTICULO 45. La entrega del niño por parte del personal, se hará exclusivamente al beneficiario o persona autorizada por él mismo, que deberá ser mayor de edad, dentro de los horarios establecidos por la estancia. Para efectos de identificación será necesaria la presentación del documento expedido por la estancia, que contenga nombre completo y fotografía de la persona autorizada para recoger al niño.

ARTICULO 46. Todo cambio en la designación de la persona autorizada por el beneficiario para entregar o recoger al niño, requerirá que sea previamente comunicada por escrito a la directora a fin de que se elabore su documento de identificación.

ARTICULO 47. Sólo el personal técnico y la directora estarán facultados para entregar al niño a la salida de la estancia y únicamente ellos podrán comunicar todo hecho relevante relacionado con la alimentación, estado de ánimo, salud o conducta del niño al beneficiario o persona autorizada que lo reciba.

ARTICULO 48. El beneficiario deberá recoger al niño dentro del horario establecido. En caso de que no se presente oportunamente, el personal dará una tolerancia de diez minutos, posteriormente se procederá a localizar vía telefónica a alguna de las demás personas autorizadas para recogerlo.

ARTICULO 49. El beneficiario o persona facultada para recoger al niño no deberá presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de droga enervante o de carácter tóxico. En este caso, por ningún motivo se entregará al niño y se buscará a otra persona autorizada para recogerlo.

ARTICULO 50. Cuando dentro de los sesenta minutos siguientes al cierre de la estancia, conforme al horario establecido, no acudiera el beneficiario o persona autorizada para recoger al niño, la directora procederá ante dos testigos a formular el acta correspondiente y se reserva la facultad de conservar al niño o de hacerlo llegar a su domicilio o a alguna casa de cuna o albergue infantil, según

considerase conveniente, sin perjuicio de dar parte a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 51. El personal encargado de la recepción y entrega de los niños informará a la directora de las condiciones en que estas actividades se realicen.

El personal no podrá por ningún motivo recibir gratificaciones.

ARTICULO 52. En caso de incumplimiento de las normas previstas en este Reglamento, especialmente en cuanto a los requisitos de inscripción y otorgamiento del servicio, se aplicarán al personal responsable las sanciones administrativas previstas en los ordenamientos legales respectivos.

CAPITULO VI AMONESTACIONES Y SUSPENSION DEL SERVICIO

ARTICULO 53. Serán causas administrativas de amonestación o suspensión del servicio a un niño:

I.- Entregarlo o recogerlo fuera del horario establecido por la estancia;

II.- No presentar la credencial de identificación al recogerlo;

III.- Presentarlo desasado, y

IV.- Presentarlo sin los artículos de uso personal o material didáctico en perfectas condiciones de seguridad e higiene, previamente especificadas, o con alimentos, juguetes, alhajas u objetos nocivos para su salud y seguridad o para la de los demás niños.

ARTICULO 54. Cuando se incurra en algunas de las causas a que se refiere el artículo anterior, la directora amonestará o suspenderá temporal o definitivamente el servicio, según sea el caso, en los siguientes términos:

I.- En forma verbal, cuando la falta se cometió por primera ocasión, escuchando en todo caso lo que el beneficiario manifieste sobre el particular;

II.- En el segundo incumplimiento, ya sea por la misma falta o por otra en el mismo período escolar, la amonestación será por escrito;

III.- De presentarse la tercera falta, se comunicará al beneficiario la suspensión de actividades de la estancia por tres días;

IV.- Si el beneficiario incurre en el cuarto incumplimiento, se procederá a la suspensión del servicio por cinco días de actividades en la estancia, y

V.- Cuando en un mismo período escolar se presente el quinto incumplimiento, se comunicará al beneficiario la suspensión definitiva del servicio.

ARTICULO 55.

Serán causas administrativas de suspensión temporal o definitiva del servicio a un niño:

I.- No comunicar oportunamente a la directora el cambio del centro de trabajo, del domicilio particular, laboral o del teléfono de localización del beneficiario del servicio o personas autorizadas, y

II.- No dar aviso del cambio de cualquiera de las personas autorizadas para entregar o recoger al niño o de los datos para su localización;

ARTICULO 56. Cuando se incurra en las causas a que se refiere el artículo anterior, la directora suspenderá temporal o definitivamente el servicio, según sea el caso, en los siguientes términos:

I.- Tratándose de un primer incumplimiento, se suspenderá el servicio al niño por tres días de actividades de la estancia;

II.- De presentarse una segunda falta, por la misma causa o por la otra, se comunicará al beneficiario del servicio la suspensión del servicio durante diez días de actividades de la estancia;

III.- Si se incurra en una tercera incidencia, se procederá a la suspensión del niño por quince días de actividades en la estancia; y

IV.- Cuando en un mismo período escolar se presente un cuarto incumplimiento, la directora comunicará al beneficiario del servicio la suspensión definitiva del servicio.

ARTICULO 57. Serán causas administrativas de suspensión del servicio a un niño:

I.- Que el beneficiario no presente a la estancia el original y entregue copia del comprobante de cotización actualizada al Instituto, lo cual deberá realizar dentro de los tres primeros días de actividades de la estancia posteriores a la primera quincena de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre;

II.- Que no demuestre que ha cubierto al Instituto el 100% del costo unitario del servicio, en el caso de renuncia, cese o licencia sin goce de sueldo, del beneficiario del servicio, y

III.- Que el niño tenga los seis años cumplidos y el beneficiario del servicio no haya efectuado el pago del 25% del costo unitario al Instituto.

ARTICULO 58. De incurrir en las causas a que se refiere el artículo anterior, la directora suspenderá temporal o definitivamente el servicio, según sea el caso, en los siguientes términos:

I.- Cuando se presente la primera incidencia, se suspenderá el servicio, mismo que se reanudará el día siguiente que el beneficiario presente original y copia del comprobante de cotización actualizada;

los sesenta minutos siguientes al horario del cierre de la misma.

ARTICULO 61. Cuando se incurra en las causas a que se refiere el artículo anterior, la directora suspenderá temporal o definitivamente el servicio; según sea el caso, o en los siguientes términos:

I.- De presentarse la primera incidencia, se suspenderá el servicio por 5 días, y

II.- En caso del segundo incumplimiento por la misma causa o por otra de ellas, se suspenderá definitivamente el servicio y el beneficiario no tendrá posibilidad de solicitar el regreso del niño en otra estancia, por lo que la directora deberá hacerlo del conocimiento de las instancias superiores para los efectos conducentes, independientemente de las acciones legales que correspondan, según la gravedad del caso.

ARTICULO 62. Toda amonestación o aviso de suspensión deberá estar debidamente fundado y motivado conforme lo dispuesto en este Reglamento. En el aviso de suspensión se precisará la fecha a partir de la cual dejará de ser recibido el niño así como la causa que motiva el procedimiento.

La suspensión del servicio será comunicada por escrito al beneficiario, quien firmará de enterado en la copia del aviso, en caso de no hacerlo, se asentará en la copia los motivos de la negativa en presencia de dos testigos.

Cuando la suspensión obedezca a alguna enfermedad que ponga en riesgo la salud del niño o de los demás, conforme a las causas señaladas en los artículos 28, 29 o 38 del Reglamento, al aviso de suspensión deberá acompañar copia del documento en el que conste el diagnóstico emitido por el médico de la estancia.

ARTICULO 63. La directora deberá enviar copia a la Delegación correspondiente de las amonestaciones y avisos de suspensión temporal o definitiva que comunique a los beneficiarios.

ARTICULO 64. Las Delegaciones podrán ordenar la suspensión general del servicio en una o varias estancias de sus respectivas jurisdicciones, previo informe de las circunstancias a la Subdirección, en los siguientes casos:

I.- Cuando se detecte la posibilidad o existencia de un brote epidémico de gravedad entre los niños que requiere la adopción de medidas cuya aplicación durará el tiempo que los correspondientes servicios médicos determinen;

II.- Cuando se deban realizar obras materiales que impidan el funcionamiento adecuado de la estancia, y

III.- Cuando se presenten situaciones que impidan el otorgamiento del servicio por razones laborales, por falta de seguridad del local o del área en la cual se encuentre ubicada la estancia o por alguna otra que imposibilite la realización de las actividades en condiciones de seguridad e higiene para los niños.

ARTICULO 65. En los casos previstos en el artículo anterior, la Delegación correspondiente procurará ubicar a los niños en otras estancias en las que puedan ser atendidos.

ARTICULO 66. En caso de inconformidad respecto de la negativa de inscripción, amonestación o suspensión temporal o definitiva del servicio, el beneficiario podrá hacer valer su inconformidad aportando las pruebas que a su derecho convengan ante la Delegación correspondiente o la Subdirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el aviso de la directora.

La Delegación o en su caso la Subdirección resolverá lo procedente, con la intervención de la Unidad Jurídica respectiva o, en su caso, de la Subdirección General Jurídica del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda abrogado el Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE, aprobado por la Junta Directiva el 9 de noviembre de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año.

TERCERO. El servicio se seguirá proporcionando conforme a las condiciones que se establecen a continuación:

I.- A los hijos de madres o padres que no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 60, ni cotizan al Instituto y estén recibiendo atención al entrar en vigor este Reglamento, hasta el término del período escolar, y

II.- A los niños de la comunidad que reciben atención en las estancias que han sido transferidas al Instituto por dependencias o entidades públicas, en los términos previstos por la Ley, así como por el convenio de transferencia administrativa vigente o hasta el término del ciclo escolar, en su caso.

Antentamente

Méjico, D.F., a 25 de abril de 1994.- El Secretario, Jaime Baez Rodríguez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LIBROS DE TEXTO que, con fundamento en el artículo 12, fracción IV, de la Ley General de Educación, autoriza la Secretaría de Educación Pública para las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 1994-1995.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LIBROS DE TEXTO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12, FRACCION IV, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION, AUTORIZA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL PARA EL CICLO ESCOLAR 1994-1995.

En la presente lista se mencionan los libros de texto que fueron presentados a la Secretaría de Educación Pública y que cubren los programas oficiales para las escuelas de educación secundaria. El maestro seleccionará las obras a utilizar como material didáctico.

Los libros de texto podrán utilizarse para motivar el proceso educativo; promover el análisis y juicio críticos; afirmar, ampliar y profundizar los conocimientos y las experiencias, así como enriquecer el vocabulario y practicar la lectura de estudio.

Los libros de texto son auxiliares didácticos que apoyan el proceso enseñanza-aprendizaje, pero nunca podrán sustituir al maestro en su tarea de promotor, coordinador y guía del proceso educativo.

PRIMER GRADO

ASIGNATURA EDITORIAL

ESPAÑOL

EXPRESEMONOS 1 Norma Ediciones

Agustín Vanin, Miguel y otros Textos Educativos

1994, 1a. edición

TALLER DE ESPAÑOL 1

Aguayo Rousell, Ma. Carolina y otros Ediciones Pedagógicas

1994, 2a. edición

LA FUERZA DEL LENGUAJE 1

Aguilar Ruiz, Azminda y otros Patria

1994, 1a. edición revisada

PALABRAS SIN FRONTERA 1

Español. Primer grado. Ediciones Patria

Ángeles Calderón, Marisela Gpe. y otros Patria

1994, 1a. edición

ESPAÑOL 1

Cueva García, Humberto. Ediciones Patria

1994, 3a. edición

EL UNIVERSO DE LAS LETRAS 1

Chávez González, Pedro. Ediciones Patria

Teoaldo. 1994, 1a. edición

ESPAÑOL 1

Chombo Archundia, Enrique. Ediciones Patria

y Trinidad Sánchez Guarneros. 1994, 2a. edición

Publicaciones Culturales

Larousse

Fernández Editores

Publicaciones

Cultural

ESPAÑOL 1	Prentice Hall Hispanoamericana	MATEMATICAS	Aguilar Loreto
Imagen de la lengua. García Peláez, Olivia y otros 1994, 2a. edición		Primer curso Galicia Careaga, Luisa Eugenia y Martha Aquino Sánchez 1994, 2a. edición	
LOS PODERES DE LA COMUNICACIÓN 1 Hernández Nieves, Sergio y Claudia Hernández y Hernández 1994, 1a. edición revisada		MATEMATICA PRACTICA 1 García Peña, Silvia y otros 1994, 1a. edición	Fernández Editores
ESPAÑOL ACTIVO. Primer curso Lozano, Lucero 1994, nueva edición	Libris. Editores	EJERCICIOS DE MATEMATICAS Primer curso Liceaga Ángeles, Jesús 1994, 1a. edición	Esfinge
ESPAÑOL 1 Luz y saber Maqueo, Ana María y otros 1994, 2a. edición	Límusma	MATEMATICAS 1 López Rueda, Gonzalo y Ma. de Jesús Sentíes Nacapán 1994, 3a. edición	Sitesa
ESPAÑOL DINAMICO 1 Méndez Batres, Juan Manuel 1994, 3a. edición	Larousse	MATEMATICAS FACILES 1. Martínez, José Luis 1994, 2a. edición	Herero
ESPAÑOL 1. Mogollón González, Ma. de los Angeles 1994, 1a. edición	Santillana	MATEMATICAS. Primer curso Parra Cabrera, Luis H. y Guillermo Parra Cabrera 1994, 2a. edición	Kapelusz Mexicana
ESPAÑOL 1. Moguel, Idolina 1994, 2a. edición	Trillas	MATEMATICAS 1 Ejercicios y problemas de Matemáticas Pérez Hernández, Esnel y Rafael Durán Ponce 1994, 2a. edición	Quinto Sol
LENGUA Y COMUNICACION 1 Murillo Panigagua, Graciela 1994, 1a. edición revisada	Ediciones Pedagógicas	MATEMATICAS UNO Texto, ejercicios y problemas. Robledo Vázquez, Felipe y Joséú Cruz 1994, 3a. edición	Trillas
NUESTRO IDIOMA 1 Padilla Rumi, Manuel 1994, 2a. edición	Fernández Editores	EL MATEMATICO DE SECUNDARIA 1 Robles Robles, Daniel 1994, 4a. edición	Fernández Editores
ESPAÑOL I Plazaña Torres, Juan Antonio y otros 1994, 1a. edición	Ediciones Castillo	MATEMATICAS 1 Rodríguez Collin, Verónica 1994, 3a. edición	El Galeón
LENGUAJE 1 Rosales, Lilia 1994, 3a. edición	Sitesa	MATEMATICAS I Salas y Lina, Ma. del Socorro 1994, 1a. edición	Ediciones Castillo
ESPAÑOL Primer curso Saavedra Rodríguez, Aqueda y Sara Diazmuñoz Gómez 1994, 3a. edición	Publicaciones Cultural	MATEMATICAS 1 Sánchez Sandoval, Fidel 1994, 1a. edición	Autor
ESPAÑOL Texto y actividades Primer grado Sánchez Azuara, Gilberto 1994, 3a. edición	Trillas	MATEMATICAS UNO Serrato Márquez, Eulalio y otros 1994, 1a. edición revisada	Ediciones Pedagógicas
ESPAÑOL 1 Valdés Becerril, Francisco y otros 1994, 2a. edición	Kapelusz. Mexicana		

MATEMATICAS	Larousse	MATEMATICAS 1	Patria
MATEMATICAS 1. Teoría, ejercicios y problemas Alain Solis, Lorenzo 1994, 1a. edición		Treviño, Ma. de Jesús y C. Raúl Serna 1994, 3a. edición	
MATEMATICAS 1 Almaguer, Guadalupe y otros 1994, 1a. edición		EL HOMBRE Y LAS MATEMATICAS 1 Matemáticas. Primer grado Valente Barberas, Santiago y Santiago Rubio Ramírez 1994, 1a. edición	
NUEVAS MATEMATICAS 1 Arriaga Coronilla, Alfonso y otros 1994, 1a. edición	Fernández Editores	RAZONAR 1 Villegas Rodríguez, Mauricio 1994, 1a. edición	
MATEMATICAS 1. Barroso Mejía, Ma. de la Paz 1994, 1a. edición	Santillana	BIOLOGIA	
MATEMATICAS 1 Teoría y práctica Benítez, René 1994, 3a. edición	Trillas	BIOLOGIA ACTIVA Primer grado Acosta, Ma. de la Luz y otros 1994, 1a. edición	Trillas
MATEMATICA Y REALIDAD 1 Beristáin Márquez, Eloísa y Yolanda Campos Campos 1993, 1a. edición	Ediciones Pedagógicas	BIOLOGIA 1 Angeles Angeles, Filiberto 1993, 1a. edición	
MATEMATICAS 1 Caballero Caballero, Arquimedes y otros 1994, 1a. edición	Esfinge	BIOLOGIA 1 Batalla Zepeda, María Agustina y Humberto Méndez Ramírez 1994, 2a. edición	Kapelusz Mexicana
MATEMATICAS 1 Números para crear Carro de la Fuente, Adolfo y otros 1994, 1a. edición	Prentice-Hall Hispanoamericana	BIOLOGIA 1 Barahona, Ana Rosa 1994, 1a. edición	Fondo de Cultura Económica
MATEMATICA DIDACTICA 1 Casarrubias, Armando 1994, 2a. edición	Alegre Juventud	EL MUNDO VIVO 1 Beltrán Martínez de Castro, Margarita 1994, 3a. edición	Fernández Editores
MATEMATICAS BASICAS 1 Cos, Margarita y Ma. Luisa Casas 1994, 2a. edición	Limusa	BIOLOGIA. Primer curso Castellanos Iturriaga, Juan y otros 1994, 1a. edición	Esfinge
MATEMATICAS 1 Curiel Ariza, Miguel Ángel y otros 1993, 2a. edición	Publicaciones Cultural	NATURALEZA Y BIOLOGIA 1 García Barrera, Pedro y otros 1994, 1a. edición revisada	Ediciones Pedagógicas
MATEMATICAS 1. Teoría básica con ejercicios progresivos Escriváno Soberanes, Fortino y Eduardo Mancera Martínez 1994, 3a. edición	Trillas	BIOLOGIA 1 González Izquierdo, Amparo Aráceles 1993, 2a. edición	
		CIENTIFICOS 1 Curso de Biología Ibarra Montenegro, Jorge Omar 1994, 1a. edición	Norma Ediciones

Santillana	
INTRODUCCIÓN A LA FÍSICA Y A LA QUÍMICA	Ortiz, Ana Ma. y Raúl Díaz Camargo
INTRODUCCIÓN A LA FÍSICA Y A LA QUÍMICA I	1994, 1a. edición
INTRODUCCIÓN A LA FÍSICA Y A LA QUÍMICA 1a.	Romo Marín, Héctor Homero y otros
INTRODUCCIÓN A LA FÍSICA Y A LA QUÍMICA 1a.	1994, 2a. edición
INTRODUCCIÓN A LA FÍSICA Y A LA QUÍMICA 1a.	Segura Alberú, Ma. del Pilar y Juan Carlos Torres Galindo
INTRODUCCIÓN A LA FÍSICA Y A LA QUÍMICA 1a.	1994, 1a. edición
LA AVENTURA CON LA CIENCIA	Introducción a la Física y a la Química
LA AVENTURA CON LA CIENCIA	Valdés Galicia, José Francisco y otros
LA AVENTURA CON LA CIENCIA	1994, 1a. edición revisada
INTRODUCCIÓN A LA FÍSICA Y A LA QUÍMICA 1	Introducción a la Física y a la Química
INTRODUCCIÓN A LA FÍSICA Y A LA QUÍMICA 1	Vallejo Martínez, Atona Patricia
INTRODUCCIÓN A LA FÍSICA Y A LA QUÍMICA 1	1994, 2a. edición
HISTORIA	Introducción a la Física y a la Química
HISTORIA UNIVERSAL 1	De la Prehistoria al Renacimiento
HISTORIA UNIVERSAL 1	Angeles, Alba
HISTORIA UNIVERSAL 1	1993, 1a. edición
EL MUNDO EN LA HISTORIA	De las civilizaciones antiguas a la Edad Moderna
EL MUNDO EN LA HISTORIA	Primer grado
EL MUNDO EN LA HISTORIA	Avila, Ana Cristina y otros
EL MUNDO EN LA HISTORIA	1994, 2a. edición
HISTORIA DE LA HUMANIDAD 1	Bolaños Martínez, Raúl
HISTORIA DE LA HUMANIDAD 1	1994, 1a. edición revisada
HISTORIA 1	Díaz González Iturbe, Alfredo
HISTORIA 1	1993, 1a. edición
LIBRERÍA DE EDUCACIÓN	
HISTORIA 1. De la Prehistoria a la Antigüedad	Prentice-Hall Hispanoamericana
HISTORIA 1. De la Prehistoria a la Antigüedad	Larousse
HISTORIA 10.	Santillana
HISTORIA 10.	Esfinge
HISTORIA DEL HOMBRE 1	Fernández, Edmundo
LA EVOLUCIÓN DEL HOMBRE 1	Herrero
HISTORIA DE LA ANTIGÜEDAD	Santillana
HISTORIA DE LA ANTIGÜEDAD	Fernández, Edmundo
HISTORIA 1	Sitesa
EL HOMBRE Y SU HISTORIA 1	Fernández, Edmundo
EL HOMBRE EN LA HISTORIA 1	Prentice-Hall Hispanoamericana
EL HOMBRE EN LA HISTORIA 1	Larousse
TIEMPOS, LUGARES Y GENTE 1	Sitesa
EL HOMBRE Y SU HUELLA 1	Plazas, Raúl
EL MUNDO Y SU DINAMICA 1a.	Ramírez Sánchez, Juan Daniel y José Manuel Rodríguez Peña
EL MUNDO Y SU DINAMICA 1a.	1994, 2a. edición

LECCIONES DE HISTORIA
Del origen del hombre a la reforma religiosa
Primer grado
Rodríguez Palacios, Alfonso y otros 1994, 3a. edición

HISTORIA 1
Ruiz de Esparza, José Luis y otros 1994, 1a. edición

HISTORIA UNIVERSAL

De la Prehistoria al siglo XVI
Primer grado
Speckman, Elisa 1994, 2a. edición

HISTORIA I
Primer grado
Treviño Villarreal, Héctor Jaime y otros 1994, 2a. edición

HISTORIA UNIVERSAL 1

La Historia ilustrada Vargas Chimal, Agustín 1994, 2a. edición

HISTORIA 1. De la Prehistoria al Renacimiento

Vargas Márquez, Gustavo y otros 1994, 1a. edición

HISTORIA 1
De la Prehistoria a los comienzos de la Edad Moderna
Primer grado
Vázquez, Josefina Z. y otros 1994, 2a. edición

HISTORIA UNIVERSAL 1
De la Antigüedad al Renacimiento
Vázquez Segura, María de la Luz y Neyra Esgreny Pinto 1994, 2a. edición

HISTORIA
Primer curso
Velázquez Estrada, Rosalía y otros 1994, 3a. edición

CIVISMO

CIVISMO I
Alonso Spilsbury, Ivette 1994, 2a. edición

EL BLANCO Y NEGRO

Trillas

1994, 1a. edición

EL OTRO MUNDO

Esfinge

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

El Galeón

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Sitesa

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Limusa

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Ediciones Castillo

1994, 1a. edición

EL ARTE HISTÓRICO

Trillas

1994, 1a. edición

CIVISMO

1. El ciudadano moderno

Manzanilla López, Miguel

Angel y otros 1994, 1a. edición

DERECHO Y SOCIEDAD 1

Morales, Bertha y otros 1994, 1a. edición

PRACTICAS DE CIVISMO 1

Ejercicios sobre sociedad, valores y derechos

Muñoz, Virgilio y Ana Cristina Avila 1994, 2a. edición

CIVISMO 1

Palacios del Agua, Felipe y otros 1994, 1a. edición

NUEVO PATRIA Y MEXICANO

Civismo, Primer curso

Ramírez Sánchez, J. Daniel 1994, 2a. edición

CIVISMO UNO

Razura, Aurelio y Emma Izquierre 1994, 3a. edición

CIVISMO 1

Tapia Lagunes, Rodrigo y Martha Yolanda Castelán 1994, 1a. edición

EDUCACION CIVICA

Primer grado

Uribe Villagómez, Octavio 1994, 1a. edición

EL HOMBRE, LAS LEYES Y LA SOCIEDAD 1

Vargas Fermín, Hélia

Leticia y Mario González Santoyo 1994, 1a. edición revisada

CIVISMO 1

Velasco Tobón, Amador 1994, 3a. edición

CIVISMO 1

Vidales Chapa, Ismael

Alejandro 1994, 1a. edición

GEOGRAFIA

Geografía general

Primer grado

Andrade, Victoria y otros 1994, 3a. edición

GEOGRAFIA FISICA Y POLITICA

Texto y actividades

Primer grado

Andrade, Victoria y otros 1994, 3a. edición

SINTESIS DE GEOGRAFIA

Primer grado

Ayllón, Teresa e Isabel Lorenzo 1994, 3a. edición

GEOGRAFIA. Primer grado

Buendía Benítez, Ma. Susana 1994, 2a. edición

EL HOMBRE Y SU PLANETA 1

Geografía general

Cedillo Ortiz, Ignacio 1993, 1a. edición

EL HOMBRE Y EL MUNDO 1

Chávez Flores, José y Javier Santos Carvallo 1994, 1a. edición revisada

NUESTRO MUNDO 1

Primer curso

Fabián Ceniceros, Eva y otros 1993, 1a. edición

GEOGRAFIA GENERAL: FISICA Y POLITICA 1

Flores Palma, Miguel Angel y Manuel Martínez Salazar 1993, 1a. edición

GEOGRAFIA 1

García León, Francisco y Antonio Almazán Cadena 1993, 1a. edición

GEOGRAFIA 1

Gómez Rey, Patricia y Lourdes Romero Ocampo 1994, 1a. edición

GEOGRAFIA. Primer curso

Gómez Rojas, Juan Carlos 1993, 2a. edición

GEOGRAFIA FISICA Y POLITICA BASICA

González Medellín, Francisco Javier

y otros 1994, 2a. edición

BRUJULA 1

Guerrero Villagrán, Manuel 1994, 1a. edición

GEOGRAFIA 1

La nave en que viajamos

Gutiérrez Roa, Jesús 1993, 1a. edición

LECCIONES DE GEOGRAFIA 1

Ibarra y Gómez, Alicia y otros 1994, 1a. edición

EL JORNAZO Y EL GIGANT

Numancia

1994, 1a. edición

LAROUSSE

Geografía

1994, 1a. edición

EDUCACION CIVICA 1

Civismo Primer grado

Gutiérrez, Juan Antonio 1994, 1a. edición

EL FUTURO CIUDADANO 1

Lecciones de Civismo

Hamídáñez Meave, Juan Antonio y Raúl Bolaños Martínez 1994, 1a. edición revisada

CULTURA CIVICA 1

Jiménez Amaya, Katia y Amador Jiménez Alarcón 1994, 3a. edición

GUÍA DIDACTICA DE CIVISMO 10.

López Belancourt, Eduardo 1994, 1a. edición

UT Y DOMINIO 10

1994, 1a. edición

APARICIOS 10

1994, 1a. edición

EDUCACION CIVICA 10

1994, 1a. edición

EL JORNAZO Y EL GIGANT 10

1994, 1a. edición

EDUCACION CIVICA 10

1994, 1a. edición

EL JORNAZO Y EL GIGANT 10

1994, 1a. edición

EDUCACION CIVICA 10

1994, 1a. edición

EL JORNAZO Y EL GIGANT 10

1994, 1a. edición

EDUCACION CIVICA 10

1994, 1a. edición

EL JORNAZO Y EL GIGANT 10

1994, 1a. edición

EDUCACION CIVICA 10

1994, 1a. edición

EL JORNAZO Y EL GIGANT 10

1994, 1a. edición

EDUCACION CIVICA 10

1994, 1a. edición

EL JORNAZO Y EL GIGANT 10

1994, 1a. edición

EDUCACION CIVICA 10

1994, 1a. edición

EL JORNAZO Y EL GIGANT 10

1994, 1a. edición

EDUCACION CIVICA 10

1994, 1a. edición

MATEMATICAS 2 Caballero Caballero, Argumedes y otros 1994, 1a. edición	Esfinge Prentice-Hall Hispanoamericana	NATURALEZA Y BIOLOGIA 2 García Barrera, Pedro y otros 1994, 1a. edición revisada	Ediciones Pedagógicas
MATEMATICAS 2 Números para crear Carro de la Fuente, Adolfo 1994, 1a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Alegre Juventud	BIOLOGIA Segundo curso González Izquierdo, Amparo Araceli 1994, 2a. edición	Publicaciones Cultural
MATEMATICAS 2 Casarubias García, Armando 1994, 1a. edición	Santillana Publicaciones Cultural	CIENTÍFICOS 2 Curso de Biología Ibarra Montenegro, Jorge Omar 1994, 1a. edición	Norma Ediciones
MATEMATICAS 2o. Castrejón Villar, Apolo y Eduardo García Montes de Oca 1994, 1a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Limusa	EL HOMBRE EN LA NATURALEZA 2 Biología. Segundo grado Jaqquin Tope, Gustavo y Macario Reyna Pineda 1994, 1a. edición	Patria
MATEMATICAS BASICAS 2 Cos, Margarita y María Luisa Careaga 1994, 2a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Trillas	BIOLOGIA II Límón Orozco, Saúl y otros 1994, 2a. edición	Ediciones Castillo
MATEMATICAS 2 Curiel Ariza, Miguel Angel y otros 1993, 1a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Aguilar Loreto	LUZ Y VIDA 2 López García, Marina del Carmen 1994, 1a. edición revisada	Ediciones Pedagógicas
MATEMATICAS 2 Teoría básica con ejercicios progresivos Escárate Soberanes, Fortino y Eduardo Mancera M. 1994, 2a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Fernández Editores	MARAVILLAS DE LA BIOLOGIA 2 Martínez García, Mercedes 1994, 1a. edición revisada	Sitesa
MATEMATICAS 2 Galicia Careaga, Luisa Eugenio y Martha Aquino Sánchez 1994, 1a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Esfinge	BIOLOGIA II Moreno Ortega, Columba y otros 1994, 2a. edición	Ediciones Pedagógicas
EJERCICIOS DE MATEMATICAS 2 Liceoagán Angeles, Jesús 1994, 1a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Herrero	BIOLOGIA II Funciones de los seres vivos Novelo, Geraldine y Pedro Valencia 1994, 2a. edición	Fondo de Cultura Económica
MATEMATICAS FACILES 2o. Martínez, José Luis 1994, 2a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Kapelusz	BIOLOGIA 2 Pérez Monfort, Isabel y otros 1994, 1a. edición	Fernández Editores
MATEMATICAS 2 Parra Cabrera, Guillermo y Luis Parra Cabrera 1993, 1a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Trillas	BIOLOGIA 2 Ramos Fumagalli, Gustavo y Fernanda Ramos Fumagalli 1994, 1a. edición	Trillas
MATEMATICAS DOS Texto, ejercicios y problemas Segundo curso Robledo Vázquez, Felipe y José Cruz 1994, 2a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 El Galén	CURSO DE BIOLOGIA Segundo grado Reyes Peza, Eugenia 1994, 3a. edición	
EL MATEMATICO DE SECUNDARIA 2 Robles Robles, Daniel y Lourdes Minquini, edición 1994, 4a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Autor	BIOLOGIA DINAMICA 2 Romero Luque, Lilia 1994, 1a. edición	Fernández Editores
MATEMATICAS 2 Rodríguez Colín, Verónica 1994, 2a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Ediciones Pedagógicas	BIOLOGIA. Segundo grado Rosado, Dafny 1994, 2a. edición	
MATEMATICAS 2 Sánchez Sandoval, Fidel 1994, 1a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Larousse	BIOLOGIA 2o. Sánchez Mora, Ma. del C. y Julieta García N. 1994, 1a. edición	
MATEMATICAS 2 Serradillo Márquez, Eulalia y otros 1994, 1a. edición revisada	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Patria	LA BIOLOGIA Y TU 2 Salgado Barrera, Reina y otros 1994, 1a. edición	
MATEMATICAS 2 Treviño Garza, Ma. de Jesús y C. Raúl Sena 1994, 1a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Norma Ediciones	FISICA Física 1 Aguilar Loreto, Guadalupe 1994, 2a. edición	
EL HOMBRE Y LAS MATEMATICAS 2 Matemáticas. Segundo grado Valiente Bardeas, Santiago y Santiago Rubio Ramírez 1994, 1a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Trillas	LA MAGIA DE LA FISICA 2 Alier Cruz, Rosalía y otros 1994, 1a. edición revisada	
RAZONAR 2 Villegas Rodríguez, Mauricio 1994, 1a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Fernández Editores	FISICA 1 Segundo grado Alvarenga Alvares, Beatriz y otros 1994, 1a. edición	
BIOLOGIA	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Kapelusz	FISICA 1 El universo con la ciencia Braun, Eleizer e Irma Gallardo 1994, 2a. edición	
BIOLOGIA ACTIVA Segundo grado Acosta, Ma. de la Luz y otros 1994, 1a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Mexicana	FISICA PARA SEGUNDO GRADO Covarrubias, Héctor 1994, 2a. edición	
BIOLOGIA 2 Batalia Zepeda, María Agustina y Humberto Méndez Ramírez 1994, 2a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Fernández Editores	FISICA PRACTICA Segundo grado Cortés Juárez, Alejandro y Roberto Shirásago Germán 1994, 2a. edición	
EL MUNDO VIVO 2 Beltrán Martínez de Castro, Margarita 1994, 2a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Numancia	FISICA I Segundo grado Cruz Galindo, Simón y otros 1994, 1a. edición	
BIOLOGIA Ciencias y vida Segundo grado García Fuentes, Ma. de los Ángeles 1994, 2a. edición	Padrinos AJ Y ERNESTO 2 Hagamos Ciencia: Física	HAGAMOS CIENCIA: FISICA Segundo grado Delgadillo Zamora, Manuel y otros 1994, 1a. edición	

EL MUNDO Y TU

Javier P. Fernández, Amador

Luis M. Gómez

FISICA 1
Dominguez Belancourt, Ramón

1994, 1a. edición

FISICA 1

Un enfoque moderno y didáctico

Guillermo Aranzeta, Carlos

y Martha Cepeda

1994, 1a. edición

MARAVILLAS DE LA FISICA 2

Martínez García, Mercedes

1994, 1a. edición

EN TORNO A LA FISICA 1

Martínez, José Luis

1994, 1a. edición

FISICA 2

Segundo grado

Martínez Ruiz, Jorge

y Yolanda López Baca

1994, 2a. edición

EL HOMBRE Y LA FISICA

Física, Segundo grado

Mosquera Roldán,

Salvador y Rogelio Mares

Martínez

1994, 2a. edición

FISICA II

Romo Marín, Héctor Homero

y otros

1994, 1a. edición

FISICA 1, Segundo grado

Tambutti, Romilio y

Héctor Muñoz

1994, 1a. edición

FISICA 1

Tondón Mazzón, Juan

y otros

1994, 1a. edición

LA AVENTURA CON LA

CIENCIA 2

Física 1

Valdés Galicia, José

Francisco y otros

1994, 1a. edición

FISICA

Segundo grado

Vallejo Martínez,

Alona Patricia y

1994, 2a. edición

FISICA 2a.

Zarzosa Pérez, Alicia y

Enrique Salvador Buzo

Córdoba

1994, 1a. edición

FISICA

Numancia

1994, 1a. edición

Larousse

1994, 1a. edición

Ediciones

Pedagógicas

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

AJ. 10. EDICIONES

1994, 1a. edición

Kapelusz

1994, 1a. edición

Mexicana

1994, 1a. edición

Ediciones

Pedagógicas

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

AJ. 10. EDICIONES

1994, 1a. edición

Larousse

1994, 1a. edición

Ediciones

Pedagógicas

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Castillo

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Pedagógicas

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Castillo

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Pedagógicas

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Castillo

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Pedagógicas

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Castillo

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Pedagógicas

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Castillo

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Pedagógicas

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Castillo

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Pedagógicas

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Castillo

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Pedagógicas

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Castillo

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Pedagógicas

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

Ediciones

Castillo

1994, 1a. edición

Numancia

1994, 1a. edición

MARAVILLAS DE LA

QUÍMICA 2

Martínez García,

y otros

1993, 1a. edición

EN TORNO A LA QUÍMICA 1

Martínez, José Luis

1994, 1a. edición

EL HOMBRE Y LA QUÍMICA 2

Química, Segundo grado

Mosquera Roldán,

Salvador y Rubén R. Reque-

na Flores

1994, 2a. edición

QUÍMICA II

Romo Marín, Héctor

Homero y otros

1994, 2a. edición

QUÍMICA 2a.

Solis Oba, Alida y

Zendejas Mendoza,

Pedro

1993, 1a. edición

LA AVENTURA CON LA

CIENCIA 2

Química 1

Valdés Galicia, José

Francisco y otros

1994, 1a. edición

HISTORIA

HISTORIA 2a.

Arteaga Tiscareño,

Antonio

1994, 1a. edición

EL MUNDO DE LA

HISTORIA. De la

formación de los

estados a la época

actual. Segundo grado

Avila, Ana Cristina

y otros

1994, 2a. edición

HISTORIA DE LA

HUMANIDAD 2

Bolaños Martínez, Raúl

1994, 1a. edición revisada

HISTORIA UNIVERSAL 2

Cobos González, Rubén

1994, 1a. edición revisada

DESCUBRIENDO EL PASADO

Historia 2

González, Amilcar y otros

1994, 1a. edición

HISTORIA DEL HOMBRE 2

Jiménez Alarcón,

Concepción

1994, 1a. edición

EL PORQUE DE LA

HISTORIA 2

Latapi Escalante,

Paulina y Guillermina

Rangel Eudave

1993, 1a. edición

HISTORIA

Segundo grado

Lozano Fuentes, José

Manuel y Amalia López Reyes

1993, 1a. edición

HISTORIA de las

épocas Moderna y

Contemporánea

Moreno y Kalbit,

Salvador y Alma Emilia

Silva Meyer

1994, 1a. edición revisada

HISTORIA II

Nieto López, J. de

Jesús y otros

1994, 2a. edición

EL HOMBRE Y SU

HISTORIA 2

Ontiveros Jiménez,

Manuel

1994, 1a. edición

EL HOMBRE EN LA

HISTORIA 2

Historia Universal

Segundo grado

Patria

1994, 2a. edición

TIEMPOS, LUGARES Y

GENTE 2

Perusquia González,

Argentina

1994, 2a. edición

EL HOMBRE Y SU HUELLA 2

Plazas, Raúl

1994, 1a. edición

EL MUNDO Y SU

DINAMICA 2^o

Historia Universal

Ramírez Sánchez, Juan

Daniel y José Manuel

Rodríguez Peña

1994, 2a. edición

Ediciones Pedagógicas

EDICIONES CASTILLA Y LEÓN

Orientación y Desarrollo

Centro de Estudios

Científicos y Técnicos

Centro de Investigación

y Desarrollo

Centro de Investigación

NOTICIAS DE

LECCIONES DE HISTORIA

Segundo grado
De las monarquías
absolutas a nuestros
tiempos
Rodríguez Palacios,
Alfonso y otros
1994, 2a. edición

HISTORIA 2

Ruiz de Esparza,
José Luis
y otros
1994, 1a. edición

HISTORIA UNIVERSAL

Del siglo XVI a nues-
tros días. Segundo grado
Sperman, Elisa e
Isabel Esteva
1994, 1a. edición

HISTORIA II

Treviño Villarreal,
Héctor Jaime
1994, 2a. edición

HISTORIA 2

Del absolutismo a
nuestros días
Vázquez, Josefina Z.
y otros
1994, 1a. edición

HISTORIA UNIVERSAL 2

Del absolutismo a la
modernidad
Vázquez Segura, Ma.
de la Luz y Neira
Egremy Pinto
1994, 2a. edición

HISTORIA

Segundo curso
Velázquez Estrada,
Rosalía y otros
1993, 1a. edición

CIVISMO Y SOCIEDAD

CIVISMO

Alonso Spilsbury, Ivette
1994, 2a. edición

CIVISMO

Segundo curso
Bañeda Salgado, Urbano
y otros
1994, 2a. edición

CIVISMO II

Blanco García, Yolanda
y otros
1994, 2a. edición

CIVISMO 2

Hacia la excelencia
ciudadana
Cervera Ceballos, Carmen
y otros
1994, 2a. edición

LECCIONES DE CIVISMO 2

Delgado, Salvador y
otros
1994, 1a. edición

CIVISMO. Segundo curso
en historietas
Gallo Tirado, Miguel
Angel y otros
1994, 1a. edición

LAS NORMAS Y LA CONVI-
ENCIA SOCIAL 2

Fabián Ceniceros, Eva
y otros
1994, 1a. edición

EDUCACION CIVICA 2

Civismo Segundo grado
Gurrola Castro, Gloria
y José Lucio Vázquez
Reyna
1994, 1a. edición

EL FUTURO CIUDADANO

Lecciones de Civismo
Segundo grado
Hernández Meave, Juan
Antonio y Raúl Bolaños
Martínez
1994, 1a. edición revisada

CULTURA CIVICA 2

Jiménez Amaya, Katia
y Amador Jiménez
Alarcón
1994, 2a. edición

EDUCACION CIVICA 2o.

León Olivares,
Bernardini
1994, 1a. edición

GUIA DIDACTICA DE

CIVISMO 2o.

López Betancourt, Eduardo
1994, 1a. edición

CIUDADANOS 2

Márquez Hernández,
Genaro
1994, 1a. edición

DERECHO Y SOCIEDAD 2

Morales, Bertha
1994, 1a. edición

PRACTICAS DE CIVISMO 2

Ejercicios sobre sociedad

gobierno e identidad

Muñoz Virgilio y
Ana Cristina Ávila
1994, 2a. edición

Trillas

CIVISMO Y SOCIEDAD

GEOGRAFIA 2o.
Sámano Pineda, Carmen
1993, 1a. edición

CURSO DE GEOGRAFIA DE MEXICO. Segundo grado
Sánchez Cervón, Julio
y otros

1994, 1a. edición

APRENDAMOS GEOGRAFIA DE MEXICO 2
Vizcarra Caballero,
Guadalupe y otros
1994, 1a. edición revisada

INGLES

ACTION 2.
Davies, Paul y
Eric Pearce
1994, 1a. edición

TOUCHDOWN FOR MEXICO TWO
Harmer, Jeremy
1994, 1a. edición

HANDS ON ENGLISH 2
Herrera, Mario
1994, 2a. edición

A CLOSE-UP OF ENGLISH 2
Hess Ramos, Federico
y otros
1994, 1a. edición
revisada

MEANING ENGLISH 2
Johnson Keraduren,
Patrick
1994, 1a. edición

NEW IMPACT 2
Luha, Manuel y
James Taylor
1994, 2a. edición

INGLES 2o.
Nagore Flores, Graciela
1994, 1a. edición

LEARN ENGLISH TODAY 2
Inglés. Segundo grado
Rodríguez Nolholt, Olivia
y Lydia Miranda Esteva
1994, 1a. edición

PROGRESS WITH ENGLISH 2
Rosales, Marimón y
Marcela Córdoba
1994, 2a. edición

ENGLISH TWO COMMUNICATIVE
Sols Jiménez, Jaime y
otros
1994, 1a. edición

IMAGINE 2. In search of nature
Velasco Aponte, Rosa
Ma. y otros
1994, 1a. edición revisada

AT THE TOP 2
Interactive English
Velázquez, Susana y
otros
1994, 1a. edición

COMMUNICATE IN ENGLISH 2
Villafuerte Thomas,
Laura y Martha E.

Villafuerte Thomas
1993, 2a. edición

HANDS ON ENGLISH 2
Herrera, Mario
1993, 1a. edición

INTERACT 2
Zamarrón Terán,
Francisco
1994, 2a. edición

TERCER GRADO

ASIGNATURA

ESPAÑOL

LA FUERZA DEL LENGUAJE 3
Aguilar Ruiz, Azminda
y otros
1994, 1a. edición

ESPAÑOL 3
Alzaga, Ester
1994, 1a. edición

PALABRAS SIN FRONTERA 3
Español. Tercer grado
Ángeles Calderón, Marisela
Gómez y otros
1994, 1a. edición

ESPAÑOL 3
Cueva García, Humberto y
Rogelio Reyes Reyes
1994, 1a. edición

EL UNIVERSO DE LAS LETRAS 3
Chávez González, Pedro
Teobaldo
1994, 1a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

LOS PODERES DE LA COMUNICACION 3
Hernández Nieves, Sergio
y Claudia Hernández
Hernández
1994, 1a. edición

ESPAÑOL 3
Luz y saber
Maqueo, Ana Ma.
1994, 2a. edición

ESPAÑOL DINAMICO 3
Méndez Batres, Juan Manuel
1994, 1a. edición

ESPAÑOL 3o.
Mogollón González,
Ma. de los Angeles
1994, 1a. edición

ESPAÑOL TRES.
Mogollón, Idolina
1994, 1a. edición

LENGUA Y COMUNICACION 3
Murillo Paniagua,
Graciela
1994, 1a. edición

NUESTRO IDIOMA 3
Padilla Rumi, Manuel
1994, 1a. edición

ESPAÑOL III
Pizára Torres, Juan Antonio
1994, 1a. edición

ESPAÑOL
Tercer curso
Saavedra Rodríguez, Agueda
y Sara Diazmuñoz
1994, 1a. edición

ESPAÑOL 3
Texto y actividades
Sánchez Azuara, Gilberto
1994, 1a. edición

ESPAÑOL 3
Valdés Becerril, Francisco
y otros
1994, 1a. edición

MATEMATICAS

MATEMATICAS 3
Almaguer, Guadalupe
y otros
1994, 1a. edición

NUEVAS MATEMATICAS 3
Arraga Coronilla,
Alfonso y otros
1994, 1a. edición

MATEMATICA Y REALIDAD 3
Beristáin Márquez,
Eloisa y Yolanda Campos
Cámpos
1994, 1a. edición

MATEMATICAS 3
Castañón Villar, Apolo
y Eduardo García Montes
de Oca
1994, 1a. edición

MATEMATICAS BASICAS 3
Cos, Margarita y María
Luisa Careaga
1994, 1a. edición

MATEMATICAS 3.
Curiel Ariza, Miguel
Angel y otros
1994, 1a. edición

MATEMATICAS 3
Teoría básica con
ejercicios progresivos
Escárate Soberanes,
Fortino y Eduardo
Mancera M.
1994, 1a. edición

MATEMATICAS 3
Galicia Careaga, Luisa
Eugenia y Martha Aquino
Sánchez
1994, 1a. edición

MATEMATICA PRACTICA 3
García Peña, Silvia
y otros
1994, 1a. edición

EJERCICIOS DE MATEMATICAS 3
Liceaga Ángeles, Jesús
1994, 1a. edición

MATEMATICAS 3
Parra Cabrera, Guillermo
y Luis Parra Cabrera
1994, 1a. edición

MATEMATICAS TRES
Texto, ejercicios y problemas
Robledo Vázquez, Felipe
y José Cruz
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Luz y saber
Maqueo, Ana Ma.
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

LOS PODERES DE LA COMUNICACION 3
Hernández Nieves, Sergio
y Claudia Hernández
Hernández
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

ESPAÑOL 3
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
1994, 1a. edición

EL MATEMATICOS DE SECUNDARIA 3
Robles Robles, Daniel y
Lourdes Minqui
1994, 2a. edición

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO mediante el cual se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal Electoral.- Secretaría General.

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PARRAFO DECIMO CUARTO, 265 PARRAFO 2, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 80, INCISO f), g) y h) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO ORGANO JURISDICCIONAL, APROBUE LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 90 Y 108 DEL ORDENAMIENTO CITADO EN EL SIGUIENTE TERMINO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 9

90. a) Desahogar las consultas a que se refiere el párrafo 3 del artículo 77 del Código. Para tal efecto, su Presidente designará a un magistrado de la propia Sala para que elabore el proyecto de dictámenes sobre la consulta formulada, y lo sometrá luego a conocimiento y, en su caso, aprobación de la misma; y

b) Demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTICULO 108

a) En los casos especiales que se indican a continuación, las Salas del Tribunal, al resolver, expedirán como sigue:

a) En los recursos de apelación interpuestos por ciudadanos, proveerán lo necesario a efecto de que los recurrentes cuya impugnación resulte fundada puedan ejercer su derecho constitucional a sufragar el día de la elección, aun y cuando por razón de los cambios legales o por imposibilidad técnica o material, dicha autoridad responsable no los hubiere incluido en la lista nominal correspondiente o no les hubiere expedido su Credencial para Votar con fotografía; y

b) En los recursos de inconformidad, acordarán las constancias y términos como serán expedidas las constancias de mayoría y de asignación en los casos en que así proceda; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 335 y 335-A del Código.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EL C. LIC. FCO. JAVIER BARREIRO PERERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL,

HACE CONSTAR

que las presentes reformas al Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral fueron aprobadas por el Pleno, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 265 párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 80, incisos f), g) y h) del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, en sesión pública celebrada el día siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de dieciocho votos de los CC. Magistrados que lo integran: Lic. José Fernando Franco González, Salas, Presidente del Tribunal Federal Electoral; por la Sala Central, Presidente Lic. José Luis de la Peña Muñoz Cano, Dr. Cipriano Gómez Lara, Lic. Daniel Mora Fernández, Mtro. de Jesús Orozco Henríquez y Dr. Javier Patiño Camarena; por la Sala Regional Durango, Presidente Lic. Juan Angel Chávez Ramírez, Lic. Flavio Galván Rivera y Lic. Francisco Orrante Oteros; por la Sala Regional Jalapa, Presidente Lic. José Fernando Ojeda Martínez, Porcayo, Lic. Jorge Ortiz Escobar y Lic. Jorge Schleske Tiburcio; por la Sala Regional Guadalajara, Presidente Lic. Gabriel Gallo Alvarez, Lic. Angel Rafael Díaz Ortiz y Lic. Sócrates Eloy Gutiérrez Velasco y por la Sala Regional Toluca, Presidente Lic. Edmundo Elias Misi, Lic. Juan Manuel Mendoza Chávez y Lic. Francisco Navarro Ortiz.

EL C. LIC. FCO. JAVIER BARREIRO PERERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 278 PARRAFO 1, INCISO k) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DEL ORIGINAL, Y CONSTA DE TRES FOJAS UTILES, LA CUAL OBRA EN ESTA SECRETARIA GENERAL Y SE EXPIDE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.- EL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, FCO. JAVIER BARREIRO PERERA.- RUBRICA.

las acciones relacionadas con la administración interna correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán proporcionar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, a más tardar el día 30 de septiembre de 1994, los expedientes relativos a los informes especiales de los principales programas que el Ejecutivo Federal continuará remitiéndole por conducto de dicha Dependencia, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

ARTICULO CUARTO.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal prepararán, al 31 de agosto próximo, un estado que muestre hasta esa fecha, la situación presupuestal de la dependencia que corresponda, que será dictaminado por el contralor interno o el servidor público equivalente.

ARTICULO QUINTO.- Los titulares de las entidades paraestatales, elaborarán al 31 de agosto próximo, los estados financieros de la entidad a su cargo, a fin de que los mismos, previo informe de los comisarios públicos respectivos y dictamen de los auditores externos, sean examinados y en su caso, aprobados dentro del mes de octubre del presente año por el órgano de gobierno, para su remisión a la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación integrará la información sobre el estado que guarda al 31 de agosto del año en curso, el ejercicio de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los Convenios de Desarrollo Social.

ARTICULO SEPTIMO.- Los servidores públicos citados en el artículo primero, y aquellos que tengan el carácter de Subsecretarios, Oficiales Mayores, Coordinadores, Directores Generales o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, prepararán al día 30 de noviembre de 1994, para efectos de la entrega y recepción del despacho de los asuntos a su cargo y con arreglo a los instructivos correspondientes, el informe a que se refieren el Decreto y el Acuerdo, publicados el 2 y 5 de septiembre de 1988, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación.

Además, al día 30 de noviembre de 1994, dichos servidores públicos estructurarán una relación pormenorizada de las acciones que en su concepto deberán ser ejecutadas dentro de los siguientes 90 días, en relación con las dependencias, entidades o unidades administrativas a su cargo, incluyendo aquellas orientadas al mejoramiento de la gestión que corresponde a cada una de ellas.

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, vigilará el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de la Contraloría General de la Federación queda facultada para interpretar a efectos administrativos el presente Acuerdo, así como para dictar las disposiciones que se requieran para su adecuada aplicación y cumplimiento.

ARTICULO DECIMO.- El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones del presente ordenamiento, se aplicarán sin perjuicio de las establecidas por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de septiembre de 1988, relativo a informes que deben rendir y a la entrega que deben hacer al separar de su empleo, cargos o comisiones, los servidores públicos que se indican en el mismo y del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de septiembre de 1988, relativo a las disposiciones que se aplicarán en la entrega y recepción del despacho de los asuntos a cargo de los expresados servidores públicos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carrizo McGregor.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello Macías.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Ríos Bazañ.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis Carlos Ruano Angulo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, María Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Petrolera, Emilio Lozoya Thalmann.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos, Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, José Angel Pescador Osuna.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Jesús Kumate Rodríguez.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Manuel Gómez Peralta Damián.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor Manuel Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Jesús Silva Herzog Flores.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, Guillermo Jiménez Morales.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Aguilera Gómez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, elaborarán por escrito y autorizada bajo su firma, una memoria que contenga la información relativa a la dependencia o entidad a su cargo, que abarque el periodo comprendido del 10 de diciembre de 1988 al 31 de agosto de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 13 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 y 18 de la Ley de Planeación; 60 a 63 y 65 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 10, 20, 30 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

CONSIDERANDO

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben sujetar su actividad a los diversos ordenamientos jurídicos que las rigen, a efecto de lograr el cumplimiento oportuno de las metas y objetivos previstos en los programas de gobierno, mediante el ejercicio adecuado de sus recursos financieros, humanos y materiales, y la observación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que regulan el desempeño de la función pública.

Que con motivo de la transición de la actual Administración, y con el propósito de asegurar la debida continuidad de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, se requiere contar con diversa información sobre el cumplimiento de dichos programas, así como de las actividades relativas a la gestión interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que en esta virtud, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, y en atención al Diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1993, esta Dependencia es la instancia coordinadora de las acciones que se deben realizar a efecto de llevar a cabo una transición clara y oportuna de la actual gestión gubernamental, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaborarán por escrito y autorizada bajo su firma, una memoria que contenga la información relativa a la dependencia o entidad a su cargo, que abarque el periodo comprendido del 10 de diciembre de 1988 al 31 de agosto de 1994.

ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se establecen normas para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos que determina la Ley.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DETERMINA LA LEY.

MARIA ELENA VAZQUEZ NAVA, Secretaria de la Contraloría General de la Federación, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracciones XV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 79, 80 y 82 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 10, y 50, del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Secretaría expedíó con fecha 4 de febrero de 1983, un Acuerdo en el que se establecieron normas para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a efecto de precisar términos y circunstancias que podrían suscitarse en el cumplimiento de tal obligación.

Que en virtud de que los términos y circunstancias que el Acuerdo prevé, se encuentran referidos a situaciones específicas que tuvieron lugar con motivo del inicio de vigencia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y atendiendo igualmente a que diversos artículos de la propia Ley, relativos a la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, han sido reformados, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen normas para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos que determina la Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de febrero de 1983.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Electivo. No Reelección.

Méjico, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, María Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.



Sr. Laboratorista

DURANGO VELA S. A.

Lo tiene

FABRICANTES, DISTRIBUIDORES, IMPORTADORES

**Equipo para Laboratorios, Hospitales, Industrias y Escuelas
Productos Químicos, Reactivos, Aparatos Científicos, Cristalería**

EN EL EXPEDIENTE DE DOCUMENTOS DE TIERRAS SE ENCONTRÓ UNA FOTOCOPIA DE UN DOCUMENTO DE TIERRAS DE LA PROPIEDAD DE D. JOSÉ MARÍA BURGOS TEL. 951-14.104.67. TELEX 44253 VELAME.

ZARCO No. 304-B NTE DURANGO, DGO.

ZARCO NO. 304-B RTE. DURANGO, DGO.

NÚMERO 882-83, FECHA 10 DE MARZO DE 1968, CON DURANGO VELA, S.A. DISEÑO, ESTE

RECORDED ON 7-1-87, MARY L. 1981

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO de 1994. MUSIAT

ACTIVO

CAJA N\$ 2,000.00 CAPITAL SOCIAL 20,000.00
PERDIDA POR LIQ. (18,000.00)

TOTAL ACTIVO N\$ 2,000.00 TOTAL CAPITAL N\$ 2,000.00

EL VIENTO DADO

ING. ALFREDO LEAL DIAZ.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DTO.

EXPEDIENTE NUMERO 856/92

CUADERNILLO DE DESPACHO 042/92

POBLADO : " URUAPAN "

MUNICIPIO: TLAHUALILLO

AL PUBLICO:

DOTACION DE TIERRAS

BARBIERES, OBTICIDE, IMPORTADORES

EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE TIERRAS, RELATIVO AL POBLADO

" URUAPAN ", MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, ESTADO DE DURANGO,

REMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA AL TRIBUNAL

SUPERIOR AGRARIO Y RADICADO EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL

NUMERO 856/92, CON FECHA 10 DE MAYO DE 1994 SE ORDENO A ESTE

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO NOTIFICAR EL

AUTO DE RADICACION DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y

UN AUTO COMPLEMENTARIO A LOS INTEGRANTES DEL COMITE

PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO " URUAPAN " MUNICIPIO DE

TLAHUALILLO, DURANGO, Y AL C. ANTONIO LOPEZ SOTO, EN VIRTUD

DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO FIJO Y EL LUGAR DONDE SE

ENCUENTRAN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY

AGRARIA NOTIFIQUESE A LOS ANTES SEÑALADOS EL AUTO DE

RADICACION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1992, POR MEDIO DE

EDICTOS QUE SE DEBERAN PUBLICAR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ

DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE DURANGO DE ESTA ENTIDAD, EN

EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LA OFICINA DE LA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUALILLO Y EN LOS ESTRADOS DEL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO; EN QUE SE LES HAGA SABER QUE

CUENTAN CON UN TERMINO DE 45 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA

PUBLICACION PARA OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS, SE

REQUIERE A LOS NOTIFICADOS A EFECTO DE QUE SEÑALEN DOMICILIO

PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE MEXICO,

D.F., CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO SER ASI LAS

SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN

LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO., A 28 DE JUNIO DE 1994

EL C. MAGISTRADO

Le que se pone
dispuso por el articulo
73 de su reglamento, con
dor de lesionar
LIC. WILBERT M. CAMBRANIS CARRILLO

Durango, 28 de Junio de 1994.

IMPRESION DE FORMAS

DIFUSION E INFORMACION

FOMENTO CULTURAL

COPIADO

ACTOS CIVICOS

MANT. DE PARQUES Y JARDINES

MANT. UNIDAD DEPORTIVA

MANT. Y REP. DE PARQUIMETROS

MANT. EQUIPO DE COMPUTO

MANT. MONUMENTOS PUBLICOS

ATENCION A VISITANTES

PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS

PREVISION SOCIAL

ALIMENTACION A PRESOS

PRESTACION CONVENIO LABORAL

ARRENDAMIENTOS

MATERIALES Y SUMINISTROS

PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

ARTICULOS DE LIMPIEZA

CUOTAS Y SUSCRIPCIONES

UNIFORMES AL PERSONAL

COMIDAS DE TRABAJO

OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS

HERRAMIENTAS MENORES

FOMENTO DEPORTIVO

NS	150,280.00	100'00
NS	1,819,421.00	218'00
NS	207,143.00	000'00
NS	18,622.00	310'00
NS	7,200.00	200'00
NS	147,338.00	000'00
NS	14,183.00	000'00
NS	12,000.00	000'00
NS	67,510.00	000'00
NS	12,759.00	000'00
NS	325,872.00	000'00
NS	150,000.00	000'00
NS	23,056.00	680'00
NS	198,612.00	304'00
NS	133,034.00	000'00
NS	60,000.00	N\$ 00
		8,766,468.00

182,292.00 N\$ DGO

2,950,145.00

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 1994

MUNICIPIO: GUADALUPE VICTORIA

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
EQUIPO DE TRANSPORTE	
MOBILIARIO Y EQUIPO	
OBRAS PUBLICAS	
ASISTENCIA SOCIAL	
BECAS	305,459.00
PREVENCION SOCIAL	238,915.00
SUBSIDIOS AL D.I.F.	1,609,020.00
SUBSIDIO A ORGANIZACIONES	521,000.00
ACTIVIDADES DE FOMENTO	980,579.00
APORTACIONES ASISTENCIALES	178,279.00
	10,108,309.00
	360,000.00
NS	100,000.00
NS	250,000.00
NS	NS

DEUDA PUBLICA	
PAGO DEUDA PUBLICA	
	1,030,000.00
	16,737,047.00
NS	1 MUNICIPAL

SUMA TOTAL DE EGRESOS

TESSOR: 1 MUNICIPAL	1993
JUAN LUIS GOMEZ PALACIO, DGO.	
ING. J. GERARDO FERNANDEZ MORALES	
TESORERO MUNICIPAL	

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 1994

MUNICIPIO: GUADALUPE VICTORIA

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	PROY. PRESUPUESTO
08E101	SUELdos PERSONAL MUNICIPIO	930,000.00
08E102	SUELdos EXTRAORDINARIOS	226,881.00
08E103	COMPENSACIONES	14,388.00
08E104	GASTOS DE REPRESENTACION	42,000.00
08E106	JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES	5,680.00
08E107	AGUINALDOS	103,147.00
08E108	PASAJES Y VIATICOS	64,195.00
08E109	HONORARIOS	3,000.00
08E110	DESPENSA	3,000.00
	E100 SERVICIOS PERSONALES	1'392,291.00
08E201	CORREOS Y TELEGRAFOS	1,175.00
08E202	TELEFONOS	22,229.00
08E203	ENERGIA ELECTRICA	40,003.00
08E204	ALUMBRADO PUBLICO	257,552.00
08E205	AGUA POTABLE	18,068.00
08E206	IMSS, ISSSTE O SERVS. MEDICOS	61,400.00
08E207	MANT. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFI	8,512.00
08E208	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	188,479.00
08E209	MANTENIMIENTO DE OBRAS Y SERVS.PUB.	372,358.00
08E210	MANT. DE EDIFICIOS	1,814.00
08E211	MANT. DE MAQ. Y EQU. DE CONSTRUC.	2,362.00
08E212	COMISIONES BANCARIAS	15,868.00
08E213	INTERESES BANCARIOS	900.00
08E214	IMPRESIONES Y REPRODUCCIONES	63,642.00
08E215	DIFUSION E INFORMACION	15,000.00
08E216	ACTIVIDADES CIVICAS SOC.Y CULT.	102,552.00
08E218	ATENCION A VISITANTES	59,388.00
08E219	PRIMAS Y GASTOS DE SEGURO	3,586.00
08E220	PAGO DE IMPUESTOS	11,583.00
08E221	FOMENTO DEPORTIVO	16,179.00
08E222	ALIMENTACION A PRESOS	32,208.00
08E223	ARRENDAMIENTOS Y CUOTAS	0
08E224	OTROS SERVICIOS GENERALES	2,000.00
	E200 SERVICIOS GENERALES	1'296,858.00
08E301	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	21,772.00
08E302	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	350,000.00
08E303	MEDICINAS Y MATERIALES DE BOTIQUIN	0
08E304	ARTICULOS DE LIMPIEZA	0
08E305	MATERIAL ELECTRICO	58,715.00
08E306	LIBROS REVISTAS Y PERIODICOS	8,000.00
08E307	MATERIAL DEPORTIVO	14,058.00

MUNICIPIO DE INDE

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DE 1996.



08E309	UNIFORMES AL PERSONAL	6,268.00
08E310	HERRAMIENTAS MENORES	100.00
08E311	ADQUISICION DE MUNICIONES	1,600.00
08E312	ALIMENTOS	0
08E313	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	
	E300 MATERIALES Y SUMINISTROS	25,000.00
		30,000.00
08E401	ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQ. DE TRANSPORTE.	190,000.00
08E403	ADQUISICION DE MUEBLES Y ENSERES	33,000.00
08E404	ADQUISICION DE ARMAS	0
08E405	MAQUINARIA Y EQUIPO	5,500.00
	E400 INVERSIONES DE ACTIVO FIJO	228,500.00
08E501	VIAS DE COMUNICACION	150,000.00
08E502	CONST. DE EDIFICIOS PUBLICOS	100,000.00
08E503	CONST. DE OBRAS HIDRAULICAS	40,020.00
08E504	OTRAS CONSTRUCCIONES	139,292.00
	E500 OBRA PUBLICA	429,312.00
08E601	SUBSIDIOS EDUCACIONALES	18,274.00
08E602	SEGURIDAD SOCIAL	16,820.00
08E603	SUBS. A ORGANIZACIONES Y OTROS SUBS.	34,129.00
08E604	SUBSIDIOS D.I.F.	90,821.00
08E605	DONATIVOS Y COOPERACIONES	55,062.00
	E600 TRANSFERENCIAS DE ASIST. SOCIAL	215,106.00
08E701	AMORTIZACIONES	326,000.00
08E702	INTERESES	204,000.00
	E700 AMORTIZACION DEUDA PUBLICA	530,000.00
TOTAL EGRESOS :		4'552,580.00
		10,000.00
		15,000.00
		3,000.00
		15,000.00
		10,000.00
		10,000.00



Dependencias

MUNICIPIO: GUADALAJARA DE LA VICTORIA Dependencia: _____

Mesa No.

OFICIO N°

M. Ayuntamiento Constitucional de
Guadalupe Victoria, Dgo.

ASUNTO: SUMINISTROS Y MATERIALES

303

Yolanda García A.
SRA. YOLANDA GARCIA ABRA
SEGUNDO REGIDOR

SR. FRANCISCO ESTEVANE CASTRO
CUARTO REGIDOR

SRA. JULIA A. ESTRADA GARCIA
SEXTO REGIDOR

SR. JUAN DE DIOS VALENZUELA P.
OCTAVO REGIDOR

SR. RUBEN CISNEROS GONZALEZ
TERCER REGIDOR

SR. EFREN VILLASANA C.
QUINTO REGIDOR

SR. JAVIER RAMIREZ ANTUNEZ
SEPTIMO REGIDOR

SR. MARCIAL GARCIA ABRAHAM
NOVENO REGIDOR

PROFR. URBANO SALAZAR AGUILAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE INDEPRESIDENCIA MUNICIPAL
INDE, DGO.

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DE 1994.

E500 Otras públicas
E501 Vías de comunicación
E502 Construcción de edificios públicos
E503 Construcción de otras infraestructuras

E100 SERVICIOS PERSONALES

E101 Sueldos al personal del Municipio
E102 Sueldos extraordinarios
E103 Compensaciones
E104 Gastos de representación
E105 Prima vacacional
E106 Jubilaciones e indemnizaciones
E107 Aguinaldos
E108 Pasajes y viáticos
E109 Honorarios
E110 Despensas
E 111 S.A.R.

SUMA 285,000.0025,000.0030,000.0025,000.0040,000.007,000.00SUMA 412,000.00

E200 SERVICIOS GENERALES

E201 Correos y telégrafos
E202 Teléfonos
E203 Energía eléctrica
E204 Alumbrado público
E205 Agua potable
E206 IMSS, ISSSTE y servicios médicos
E207 Mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina
E208 Mantenimiento de vehículos
E209 Mantenimiento de obras y servicios públicos
E210 Mantenimiento de edificios
E211 Mantenimiento de maquinaria y equipo de construcción
E212 Comisiones bancarias
E213 Intereses bancarios
E214 Impresiones y reproducciones
E215 Difusión e información
E216 Actividades cívicas, sociales y culturales
E217 Estudio de investigación y proyectos

3,000.0025,000.0055,000.0045,000.002,000.0010,000.002,000.0040,000.0050,000.0015,000.0010,000.003,000.0015,000.0010,000.0010,000.00

E218 Atención a visitantes	\$ 60,000.00
E219 Primas y gastos de seguros	8,000.00
E220 Pago de impuestos	10,000.00
E221 Fomento deportivo	
E222 Alimentación a presos	5,000.00
E223 Arrendamientos y cuotas	5,000.00
E224 Otros servicios generales	
	SUMAS
	\$ 383,000.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL
IND. DGO.

E300 MATERIALES Y SUMINISTROS	
E301 Papelería y artículos de escritorio	\$ 4,000.00
E302 Combustibles y lubricantes	65,000.00
E303 Medicinas y materiales de botiquín	2,000.00
E304 Artículos de limpieza	1,500.00
E305 Material eléctrico	12,000.00
E306 Libros, revistas y periódicos	1,000.00
E307 Material deportivo	13,000.00
E308 Material didáctico	
E309 Uniformes al personal	2,000.00
E310 Herramientas menores	2,500.00
E311 Adquisición de municiones	2,000.00
E312 Alimentos	
E313 Otros materiales y suministros	
	SUMA
	\$ 105,000.00

E400 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
E401 Adquisición de vehículos y equipo de transporte	\$ 15,000.00
E402 Adquisición de terrenos y de edificios	
E403 Adquisición de muebles y enseres	5,000.00
E404 Adquisición de armas	
E405 Adquisición de maquinaria y equipo	15,000.00
	SUMA
	\$ 35,000.00

1940-1941. The first year of the new century was a year of great change and uncertainty.

C. RODOLFO RIVERO IBARRA
PRESIDENTE MUNICIPAL
MODESTO LUCERO VARGAS
PRIMER REGIDOR
AURELIO MAZO AMEZAGA REYES
TERCER REGIDOR
ADRIA SA CHEZ HERNADEZ
QUI TO REGIDOR
HECTOR SALAS CONTRERAS
SEPTIMO REGIDOR
C. ANDRES A. RODRIGUEZ L.
SI EICO
RIGOBERTO BARRAZA ARZOLA
SEGUNDO REGIDOR
FCO GERARDO HERNADEZ
CUARTO REGIDOR
JUAN PABLO PEREZ
SEXTO REGIDOR

MUNICIPIO: LERDO, DGO.		PRESUPUESTO
	ANUAL	
MATERIALES Y SUMINISTROS		
Papelera y artículos de escritorio	\$40,883.00	
Combustibles y lubricantes	\$427,123.00	
Medicinas y materiales de botiquín	\$45,738.00	
Artículos de limpieza	\$30,468.00	
Material electrónico a visitantes	\$3,658.00	
Líbros revistas y periódicos	\$3,026.00	
Material deportivo	\$45,105.00	
Material didáctico	\$55,518.00	
Uniformes al personal	\$21,743.00	
Herramientas menores	\$15,200.00	
Adquisición de municiones	\$15,200.00	
Alimentos	\$15,200.00	
Otros materiales y suministros		
TOTAL	\$703,662.00	
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
Adquisición de vehículos y equipo de transporte	\$427,296.00	
Adquisición de terrenos y edificios	\$24,389.00	
Adquisición de muebles y enseres	\$122,175.00	
Adquisición de armas		
Adquisición de maquinaria y equipo		
TOTAL	\$573,860.00	
OBRAS PÚBLICAS		
Vías de comunicación	\$551,120.00	
Construcción de edificios públicos	\$61,216.00	
Construcción de obras hidráulicas	\$214,344.00	
Otras construcciones	\$30,694.00	
TOTAL	\$857,374.00	
TRANSFERENCIA DE ASISTENCIA SOCIAL		
Subsidios educacionales	\$54,933.00	
Seguridad social	\$51,896.00	
Subsidios a organizaciones y otros subsidios	\$30,596.00	
Subsidios al D.I.F.	\$238,135.00	
Donativos y cooperaciones	\$91,555.00	
Otros subsidios		
TOTAL	\$467,115.00	
DEUDA PÚBLICA		
Amortización de deuda pública	\$518,354.00	
Intereses de deuda pública		
TOTAL	\$518,354.00	
TOTAL DE EGRESOS	\$8,539,587.00	

MUNICIPIO: LERDO, DGO.		PRESUPUESTO
	ANUAL	
SERVICIOS PERSONALES		
Sueldos al personal del municipio	\$2,594,343.00	
Sueldos extraordinarios	\$152,347.00	
Compensaciones	\$274,566.00	
Gastos de representación		
Prima vacacional	\$30,812.00	
Jubilaciones e indemnizaciones	\$30,469.00	
Aguinaldos	\$225,268.00	
Pasajes y viáticos	\$91,408.00	
Honorarios		
Despensas	\$24,307.00	
SAR		
TOTAL	\$3,423,520.00	
SERVICIOS GENERALES		
Correos y telégrafos	\$2,994.00	
Teléfonos	\$91,403.00	
Energía eléctrica		
Alumbrado público	\$457,814.00	
Agua potable	\$2,994.00	
IMSS, ISSSTE o servicios médicos	\$213,540.00	
Mantenimiento de mobiliario y equipo de oficina	\$8,981.00	
Mantenimiento de vehículos	\$186,198.00	
Mantenimiento de obras y servicios públicos	\$274,608.00	
Mantenimiento de edificios	\$30,335.00	
Mantenimiento de maquinaria y equipo de construcción	\$12,174.00	
Comisiones bancarias	\$60,869.00	
Intereses bancarios	\$42,708.00	
Impresiones y reproducciones	\$36,521.00	
Difusión e información	\$121,938.00	
Actividades cívicas sociales y culturales	\$91,403.00	
Estudio de investigación y proyectos		
Atención a visitantes	\$60,869.00	
Primas y gastos de seguros	\$48,865.00	
Pago de impuestos	\$47,498.00	
Fomento deportivo	\$75,836.00	
Alimentación a presos	\$60,869.00	
Arrendamientos y cuotas	\$30,335.00	
Otros servicios generales	\$37,120.00	
TOTAL	\$1,995,702.00	

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, la FEDERACION ESTATAL DE OBREROS Y CAMPESINOS DE DURANGO, presentó solicitud en los siguientes términos:

"....CARLOS GARCIA BARRON, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Presidente de la Unión de Transportistas "Luis N. Morenos" C.R.O.M. Durango A.C., según lo acredito con la escritura número 15741 Volumen 265 expedida ante la fé del Notario Público número trece Licenciado Héctor Vega Franco, señalando como domicilio para recibir notificaciones en la Federación Estatal C.R.O.M.; ubicada en la calle Chihuahua número 1450, local 6 de esta Ciudad, ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por acuerdo de los miembros de nuestra organización, en nombre y representación de los mismos, analizando la problemática del transporte de pasajeros que cada día se agrava en nuestra Ciudad Capital, tanto en el aspecto de vialidad, ecológico, como de atención a los usuarios, por medio de este escrito vengo a hacer a tenta solicitud para el otorgamiento a nuestra organización y/o en forma particular a los miembros de la misma, cuarenta permisos para la prestación de servicio público de pasajeros denominados "Taxis-Ambulantes" ó "Eco-Taxis" con capacidad para cinco pasajeros realizándose dicho servicio sin un sitio de estacionamiento específico y sin itinerario fijo sino circulando por las principales arterias de nuestra Ciudad Capital, ofertando al público usuario tal servicio por medio de recorrido sujetándonos a las tarifas que para tal efecto fija la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTES EN EL ESTADO.

Nuestra solicitud se fundamenta en los artículos 57, 59, 61 Fracc. 1-A, 72, 77, 79 y 97 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Durango, así como en los artículos 176, 177, 178 y 184 de su reglamento.

Esperando que nuestra solicitud se resuelva pronto y satisfactoriamente, nos despedimos de Usted reiterándole nuestro respeto y de antemano agradecimiento..."

Lo que se publica en este Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.